



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS
DISPOSICIONES APLICABLES A LA
MUNICIPALIDAD DE TEXISTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 .**



SANTA ANA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	98
7. RECOMENDACIONES	99
8. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	99
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	99
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	99
ANEXOS	100



Señores
Concejo Municipal de Texistepeque
Departamento de Santa Ana
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 035/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Durante el desarrollo de la auditoría realizada por la Corte de Cuentas de la República a la gestión presupuestaria de la Municipalidad correspondiente al año fiscal 2018, se recibió por parte de la Dirección Regional Santa Ana Denuncia escrita interpuesta por persona anónima, para lo cual el equipo designado para esa auditoría analizo determinando que dicha denuncia no correspondía al alcance de dicho examen por lo que toma a bien remitir nota al Director regional Santa Ana haciendo del conocimiento que la fecha de asignación del vehículo a la persona denunciada fue con fecha 3 de mayo de 2019 quedando fuera de su alcance y respaldado esto con acuerdo municipal.

El Director de Auditoría Regional Santa Ana determinó entonces la realización del presente Examen, seleccionado así al actual Equipo de Auditores, emitiendo al respecto la Orden de Trabajo N° 049/2019 de fecha 17/07/2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe relacionado a la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



- c) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egreso.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y obras de desarrollo local.
- e) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y Externa.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

- 4.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:
 - a) Comprobamos que el monto total de la planilla corresponda al registro contable del devengado.
 - b) Verificamos el adecuado cálculo de las retenciones legales de ISSS, AFP y Renta.
 - c) Verificamos que los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.
 - d) Comprobamos si las planillas de ISSS y AFP fueron canceladas oportunamente.
 - e) Verificamos si las planillas poseen las firmas de las personas responsables de elaboración y autorización
- 4.2. Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP en lo aplicable; y en las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:
 - a) Verificamos en los expedientes el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.



- b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
 - c) Constatamos que se promoviera competencia con al menos 3 cotizaciones, para la adquisición de bienes o servicios.
 - d) Verificamos que las convocatorias y los resultados para los procesos de Libre Gestión, fueran publicadas por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
 - e) Comprobamos si se elaboró cuadro comparativo, donde se analizó y evaluó las ofertas el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio monto ofertado, de manera que se refleje la mejor oferta y que cumpla con los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación. obras ejecutadas.
 - f) Verificamos la legalidad de los pagos en la adquisición de bienes y servicios, y en los proyectos y/o obras ejecutadas.
 - g) Verificamos la correcta aplicación de la ordenanza reguladora de tasas, en los ingresos.
 - h) Verificamos que para todos los ingresos se haya emitido el respectivo recibo de ingresos.
 - i) Verificamos la adecuada asignación presupuestaria, además el registro contable para los ingresos de gestión.
- 4.3. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y si está realizó sus funciones y atribuciones que, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO INDEBIDO DE FODES 75% EN EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES.

Comprobamos que la Municipalidad utilizó la cantidad de \$41,473.99 del FODES 75% en el Programa: "Mejoramiento de Caminos Vecinales del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana incluyendo costos no relacionados con el Mejoramiento de Caminos Vecinales, además no corresponden a servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades



económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. A continuación, el detalle de los gastos efectuados:

No.	CONCEPTO	CODIGO	NUMERO	LT	TOTAL \$	ANEXO
1	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	54302	801	0401	5,570.76	1A
2	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO	54199	801	0401	2,975.21	1B
4	LLANTAS Y NEUMATICOS	54109	801	0401	7,240.00	1C
5	CONTRIBUCION PATRONAL PERSONAL PERMANENTE	51401	801	04101	1,732.02	1D
6	CONTRIBUCION PATRONAL PERSONAL PERMANENTE	51401	801	04101	1,579.33	1E
7	SUELDOS (empleados permanentes)	51101	801	0401	20,376.67	FG
8	AGUINALDOS (empleados permanentes)	51103	801	0401	2,000.00	
	TOTAL				\$41,473.99	

Según el Art. 5.- de la Ley De Creación Del Fondo Para El Desarrollo Económico Y Social De Los Municipios, que establece: " Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Art. 12.- del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. (1)

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada. (1)

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia obedece a que el Concejo Municipal acordó mediante Acta Número 21 Acuerdo Número 17 de fecha 2 de julio de 2018, realizar pagos con FODES 75%, en concepto de: Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Bienes de Uso y Consumo Diverso, Combustibles y Lubricantes, Llantas y Neumáticos, aguinaldo, sueldo y las respectivas contribuciones patronales en el Programa "Mejoramiento de Caminos Vecinales del Municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana.



En consecuencia, la Municipalidad erogó el monto de \$41,473.99; sin lograr el objetivo de mejorar los caminos de acceso de los habitantes de diferentes cantones hacia Texistepeque; como también, se dejaron de realizar obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio en general.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de julio de 2019, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: " A) Que esta municipalidad es dueña de una pequeña flota de equipo, compuesta de: una retroexcavadora, una moto niveladora, y dos camiones de volteo, que para su funcionamiento se cuenta con un motorista para cada uno de estos equipos mencionados, que año con año se elabora una carpeta técnica para el mantenimiento de Caminos vecinales, donde se detalla los alcances, inversión, ya que Texistepeque, posee 6 cantones, 78 caseríos y 19 colonias, por lo que puede denotarse que los alcances a cubrir son amplios

B) Que efectivamente no existe factura alguna por la compra de balasto, ya que tenemos un terreno municipal ubicado frente al cementerio municipal, el cual puede ser verificado que de ahí se ha llevado el balasto a diferentes comunidades considerando que es un buen material para el mantenimiento de las calles,

C) Que dentro de los alcances establecidos en la carpeta técnica no se encuentra construcción de asfaltados, ni de concreteados, sino únicamente trabajos que se ejecutan con la maquinaria antes descrita, conformaciones de calles, aperturas, incluyendo que los operarios ellos también además de conformar las calles muchas veces realizan las tareas de chapoda previa para poder iniciar el trabajo.

D) Que al finalizar el año 2018, se logró tener nuestras calles vecinales en óptimas condiciones en un 98% de los objetivos inicialmente planteados, ya que se le dio cobertura a la mayoría de comunidades de nuestro municipio.

Por lo que, estamos seguros que no ha existido uso indebido de los fondos, ni ha existido violación alguna al Art. 5 de la LEY FODES o al Art. 12 del Reglamento FODES, POR LO QUE, CONSIDERANDO EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 5. DE LA LEY FODES EL CUAL DICE LITERALMENTE: "LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y



CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. Estos mantenimientos de calles si es un proyecto dirigido a incentivar las actividades ECONÓMICAS Y SOCIALES, E INCLUSO TURISTICAS de nuestro municipio, ya que al tener en óptimas condiciones los caminos vecinales nuestros ciudadanos pueden trasladar sus cosechas, así mismo permite que el turismo se fomente con personas que visitan el Rio Lempa que está ubicado en diferentes caseríos del Cantón El Jute.

En la actualidad quizá no estén en un 100% en óptimas condiciones los caminos vecinales urbanos y rurales, pero en su mayoría sí, a pesar de la época de invierno en la que nos encontramos.

Anexamos informe final de la supervisión de este proyecto, (VER ANEXO No.1), donde podrán observar que la cantidad de \$75,277.55, que ustedes nos detallan han sido bien utilizados porque el objetivo de tener nuestros caminos vecinales urbanos y rurales en óptimas condiciones, es un OBJETIVO CUMPLIDO

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del periodo de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "Que según sus argumentos nos hacen saber que hemos violentado el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) así como el Art. 12 del Reglamento de FODES.

PRIMERO: Queremos dejar claro que los mantenimientos hechos a nuestra maquinaria municipal, han sido necesarios realizarlos, esto como producto del uso que se le dio en su momento, decirles que si se ha dado mantenimiento preventivo y correctivo a los caminos vecinales en nuestro municipio, que a pesar que cuando ustedes realizaron la verificación física de caminos, quizá algunos no se encontraron en óptimas condiciones, sin embargo ello no significa que: 1) No hallamos trabajado previamente ya que los caminos se deterioran con una gran rapidez; 2) Que quizá no tuvieron la oportunidad de visitar en su mayoría los



caminos vecinales que componen nuestro municipio, para su plena verificación de su estado físico.

SEGUNDO: Que en el término de ocho meses se gastó la cantidad \$75,277.55, para el mantenimiento de caminos vecinales, lo cual estamos seguros no es un gasto desmedido en el proyecto PLAN DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES, y JAMAS hemos querido disfrazar dichos términos. Lo que hicimos fue darle seguimiento según carpeta técnica para el año 2018, ya que cuando nuestra administración tomo posesión ya era un proyecto presupuestado desde el mes de enero 2018, que observamos que por varios años se ha venido manejando en esta Alcaldía, SEGUROS que con el objetivo de mantener en óptimas CONDICIONES NUESTROS CAMINOS VECINALES en todo el municipio Texiano.

TERCERO: Que efectivamente en el desglose de gastos que ustedes hacen no se encuentran pagos correspondientes a compra de material selecto, ya que se extrae de un cerro ubicado en un terreno municipal, ANEXAMOS FOTOGRAFIAS DEL LUGAR DE DONDE SE EXTRAE EL MATERIAL SELECTO, ASI COMO CUANDO EL CAMION MUNICIPAL ESTA VACIANDO EL MATERIAL. (ANEXO No.1). También es de considerar en algunas ocasiones en las comunidades que se trabaja ellos poseen lugares donde se pueden extraer un buen material y de ahí se arranca para ser colocado en la calle.

CUARTO: Nos sorprende grandemente que nos digan que nuestros cantones y caseríos carecen de caminos en buenas condiciones de accesibilidad, porque en su mayoría se encuentran en buen estado, que como ustedes comprenderán debido a los inviernos según la época que se visite podrá encontrar sectores en malas condiciones, pero por lo regular están en buen estado. ANEXAMOS FOTOGRAFIAS DE CALLES EN NUESTRO MUNICIPIO. (VER ANEXO No.1)

Por todo lo antes expresado estamos seguros que no ha existido uso indebido de los fondos FODES 75%, ni ha existido violación alguna al Art. 5 de la LEY FODES o al Art. 12 del Reglamento FODES, Ya que la base por ustedes citada SI PERMITE UTILIZAR RECURSOS FODES 75%, PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS, ASI COMO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA MUNICIPAL, ya que esta municipalidad tiene la dicha de contar con una pequeña flota de maquinaria consistente en: dos camiones de volteo, una retro excavadora y una moto niveladora".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se le dio lectura a los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal; y como bien lo han hecho notar que el Fondo FODES 75%, está destinado para la adquisición de maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para su buen uso y también para Caminos Vecinales, en el sentido que tales mantenimientos sean consecuencia del uso real que se le ha dado a tales maquinarias, como también por cumplir con objetivos de



mejorar las condiciones de vida de los habitantes en cuanto a la accesibilidad de éstos hacia el pueblo (municipio); sin embargo, no se encontró una correlación entre el gasto fuerte incurridos en tal programa y el mantenimiento de los caminos vecinales ya que éstos al realizar una verificación física no se encontraron en condiciones favorables en cuanto al acceso, es más se deja muy evidenciado el gasto desmedido en mantenimiento de maquinarias a falta de un Plan de Mantenimiento de Maquinaria y Vehículos, más pareciera un programa destinado al Mantenimiento de maquinaria disfrazado en Caminos Vecinales. Además mencionan que se realizó conformación y apertura de calles, situación que no fue evidenciado en la verificación que se realizó.

Por lo antes descrito la observación no se desvanece.

Al analizar los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe la Administración hace mención de los mantenimientos hechos a nuestra maquinaria municipal, han sido necesarios realizarlos, esto como producto del uso que se le dio en su momento, decirles que si se ha dado mantenimiento preventivo y correctivo a los caminos vecinales en este comentario hacen mención que se le dio mantenimiento a la maquinaria lo cual no esta relacionada con la observación planteada debido a que el programa en cuestión es el de "Mejoramiento de Caminos Vecinales del Municipio de Texistepeque"; y no el de mantenimiento de la maquinaria.

Asimismo la administración hace mención de un gasto desmedido en el proyecto PLAN DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES, y no han querido disfrazar dichos términos, en relación a esta comentario no nos referimos al Plan de Mantenimiento de Caminos Vecinales; sino al proyecto "Mejoramiento de Caminos Vecinales del Municipio de Texistepeque," no en si al Plan que se hace mención en el comentario.

En cuanto al punto tercero en el que la administración hace mención al desglose de gastos en los cuales no se encuentran pagos correspondientes a compra de material selecto, la administración confirma que no se realizaron gastos en concepto de compra de material selecto el cual estaría relacionado con el deber ser del proyecto en cuestión.

En cuanto al punto cuarto en el que la administración manifiesta que les sorprende grandemente que digamos que nuestros cantones y caseríos carecen de caminos en buenas condiciones de accesibilidad, porque en su mayoría se encuentran en buen estado, en este sentido al realizar una verificación física no se encontraron en condiciones favorables en cuanto al acceso, es más se deja muy evidenciado el gasto desmedido en mantenimiento de maquinarias a falta de un Plan de Mantenimiento de Maquinaria y Vehículos, más pareciera un programa destinado al Mantenimiento de maquinaria y no un Proyecto de Caminos Vecinales. Además mencionan que se realizó conformación y apertura de calles, situación que no fue evidenciado en la verificación que se realizó; asimismo, verificamos que no existe compra de balastó, ejecución de obra gris, obra de paso, ni corresponden a servicios y obras de infraestructura en las



áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

2. DONACIÓN EN CONCEPTO DE PREMIOS.

Comprobamos que durante la ejecución del Programa: "Plan de Desarrollo de Prevención a la Delincuencia del Municipio de Texistepeque año 2018", utilizaron fondos del FODES 75%, en donaciones correspondiente en entrega de cheques en concepto de premios de primer, segundo, tercer lugar, portero menos vencido, etc, en torneos de futbol masculino y femenino en diferentes comunidades del municipio, por un monto de \$17,687.35. Detalle en Anexo 2.

El Art. 68, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

La deficiencia obedece a que el Concejo Municipal, acordó en acta No 22 de fecha 11/07/2018 acuerdo No 13, 15, 16, 17, 22 y 29 y en acta No 26 de fecha 24/08/2018 acuerdo No 18; la entrega de premios en efectivo del FODES 75% en torneos de futbol masculino y femenino en diferentes comunidades del municipio.

En consecuencia, la Municipalidad al erogar la cantidad de \$17,687.35 del FODES 75%, limitó la realización de obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio en beneficio de la población en general.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de julio de 2019, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "Ustedes nos mencionan que violentamos el Art. 68 del Código Municipal, quizás han vinculado la entrega de premios en efectivo para las finales de torneos como si se tratase de una donación, sin embargo hemos de aclarar que esta premiación forma parte del programa de PLAN DE DESARROLLO EN PREVENCIÓN A LA DELINCUENCIA, en cuyo plan se encuentra el programa de FORTALECIMIENTO AL DEPORTE, que este programa se ejecuta con el fin de involucrar jóvenes, adultos, en deportes sanos primero para fortalecer su salud segundo para mantenerlos alejados de la delincuencia y al entregarles un premio en efectivo al final de los torneos es el estímulo que los diferentes equipos participantes, les motiva para esforzarse más y ser ganadores.



El proceso de los torneos está amparado en una carpeta técnica que incluye el detalle para todo el año, como por ejemplo compra de los diferentes implementos deportivos como pelotas, trofeos y la premiación. Hemos de mencionarles que estos encuentros deportivos se desarrollan en 4 sedes de nuestro municipio, con el objetivo de involucrar a más jóvenes en estos torneos, e incrementar más lugares de esparcimiento sano, además de aumentar el comercio porque muchas familias pueden vender diferentes tipos de bebidas y comida, permitiéndoles con ello llevar el sustento a su familia.

Así mismo queremos mencionarles: primero: Que el proyecto de PLAN PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA, está sustentado legalmente en el inciso segundo del Art. 5 de la ley FODES, que incluye PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA; Segundo: que en auditoría realizada por ustedes al periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, fue observado la emisión de cheques a nombre distinto del beneficiario y entrega de premios en efectivo citando para ello el romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria, A pago de obligaciones, el criterio para el pago de obligaciones VII), del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda, establece " TODOS LOS CHEQUES QUE SE EMITAN DEBERAN EXPEDIRSE A NOMBRE DE LA RAZON SOCIAL O COMERCIAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS O DEL REPRESENTANTE LEGAL SI FUERA EL CASO, ASI COMO DE PERSONAS NATURALES QUE HAYAN BRINDADO EL SERVICIO A LA INSTITUCION" Y esto se debió a que se emitía un solo cheque debidamente justificado y con su documentación de respaldo a nombre del MIEMBRO DE LA COMISION DE DEPORTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, y desde esa fecha que se hizo esa observación se ha emitido cheque a nombre del beneficiario de una manera directa, dejando todo debidamente respaldo con la documentación legal correspondiente. Anexamos copia de dicha nota (VER ANEXO No. 2).

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del periodo de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "Ustedes nos mencionan que se violó el Art. 68 del Código Municipal, interpretando que la premiación hecha y recibida por los REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES EQUIPOS DEPORTIVOS TODOS DE ESTE MUNICIPIO.

Sin embargo, el Art. 4 del mismo Código Municipal contempla las competencias del municipio, también faculta para que se realice actividades encaminadas a la prevención como en el caso de la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación las ciencias y las artes, enunciadas en el numeral 5 de dicho artículo y otras actividades como las enunciadas en los numerales 6, 7, 8, y 9.



También la LEY FODES, de acuerdo al Art. 5 inciso 3 permite invertir dichos recursos para programas de prevención de la violencia, y el programa de DEPORTE es parte fundamental para la prevención.

Por lo que, tomando como base legal lo establecido en el art. 4 del Código Municipal y el Art. 5 inciso 3 de la LEY FODES, artículos en los cuales en ninguno de ellos establece que no se podrá otorgar premiación en efectivo como un estímulo a los involucrados en dichos programas deportivos, por esa razón nosotros a nuestra interpretación lo hemos hecho de una manera transparente, ya que se entrega el día del evento un cheque simbólico al equipo ganador, posteriormente se le entrega el cheque al representante legal de dicho equipo previa documentación que forma parte del egreso, reteniéndole lo correspondiente a la ley en concepto de IMPUESTOS SOBRE LA RENTA el cual establece que es el 15%. (VER ANEXO 1-A, donde se puede observar la entrega simbólica del cheque a los representantes deportivos, y ellos posteriormente al proceso antes descrito vienen a retirar el cheque que es para los integrantes del equipo deportivo que representanta).

Hemos de mencionarle que la misma ley FODES en su artículo 5 permite la inversión en obras sociales, porque estamos seguros que quienes realizaron estas leyes valoraron que no es de considerar solo la parte de inversión en obras de INFRAESTRUCTURA FISICAS, porque todo forma parte importante del crecimiento y bienestar de una población, COMO EJEMPLO queremos citarle el valor que nuestro PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, actualmente le está dando a este tipo de programas porque él sabe que al tener a los niños, jóvenes adultos entretenidos en programas de sano esparcimiento, se alejan en un gran porcentaje de la DELINCUENCIA, FORTALECEN LA SALUD, ya que desde este año hasta el año 2039, tiene la gran idea que: **la inversión de un dólar en el deporte equivale a 14 dólares en salud y seguridad**. Para desarrollar el plan, proponen una serie de programas transversales desde el Instituto Nacional de los Deportes (INDES), que incluyan fortalecer la medicina deportiva, musculación de atletas, antidopaje y psicología deportiva; deporte recreativo, comunitario y de alta competencia, así como reparar, mejorar y mantener la **infraestructura deportiva** del país. Lo que implica que le está apostando al DEPORTE, por lo que este concejo entrega premios en efectivo como ESTIMULOS PARA QUE EXISTA MAYOR INVOLUCRAMIENTO, COMPROMISO, SOCIALIZACION Y ESPIRITU DE SUPERACION".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Si, efectivamente se encuentra dentro del marco del Art. 5 de la Ley FODES 75% los Programas de Prevención a la Violencia como un medio para contrarrestar la violencia; sin embargo, se deben de buscar otros mecanismos para incentivar a los jóvenes a que participen en este tipo de programas, que no incorpore entregar premios en efectivo sin ningún control y sin considerar que existen otras prioridades para invertir el dinero entregado, regalado, ofrendado, (palabras que corresponden a sinónimos de donar) y que benefician a la población en general. Premios en efectivo que se pudo haber



destinado para obras de infraestructura de Desarrollo Local en el Municipio y Cantones y sus Caseríos que carecen de caminos en buenas condiciones de accesibilidad, conexiones de agua potable, instalaciones de luz eléctrica, así como también del mantenimiento de calles urbanas.

Por las consideraciones descritas anteriormente, como también por la prohibición del Art. 68 del Código Municipal; la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe en el cual la administración manifiesta que los jóvenes son prioridad sin embargo se deben de buscar otros mecanismos para incentivar a los jóvenes a que participen en este tipo de programas, que no incorpore entregar premios en efectivo sin ningún control y sin considerar que existen otras prioridades para invertir el dinero entregado, regalado, ofrendado, (palabras que corresponden a sinónimos de donar) y que beneficien a la población en general. Premios en efectivo que se pudo haber destinado para obras de infraestructura de Desarrollo Local; asimismo se incumplió el artículo 68 del Código Municipal. Por lo cual la deficiencia se mantiene.

3. FODES 75% DESTINADO PARA FINES DISTINTOS AL ESTABLECIDO.

Comprobamos que se efectuaron gastos por \$27,112.40 de los Fondos FODES 75% sin corresponder a proyecto de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio; los cuales se detallan:

a) Erogaciones que debieron haberse realizado con el Fondo Municipal, y que se detallan a continuación:

- Entrega en concepto de Apoyo para el Desarrollo y Funcionamiento del Club Deportivo Titán de esta ciudad, el valor mensual de \$2,500.00 haciendo un total de \$17,500.00, sin exigir la respectiva rendición de cuentas del monto entregado, y lo cual detallamos:

MES	CHEQUE	MONTO
JUNIO	350	\$ 2,500.00
JULIO	494	2,500.00
AGOSTO	498	2,500.00
SEPTIEMBRE	550	2,500.00
OCTUBRE	560	2,500.00



NOVIEMBRE	578	2,500.00
DICIEMBRE	590	2,500.00
	TOTAL	\$17,500.00

- Para la decoración e iluminación navideña de parque, fachada de Alcaldía y Calles de Texistepeque, departamento de Santa Ana, por el valor de \$6,000.00.
- Por la compra de figuras navideñas por el valor de \$362.40.
- Por la compra de juguetes, piñatas y bolsas de dulce por el valor de \$3,250.00

Según el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece:

El Art. 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. (1)

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

La Interpretación Auténtica del Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, emitido por medio del Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290 de fecha 5 de febrero del mismo año".

Art. 1.- Interpretase auténticamente el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, así:

"Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades:

1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo.

2. Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del municipio, siempre y



cuando estas asociaciones deportivas pertenezcan y desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio.

3. La adquisición de inmuebles, construcción o mantenimiento de instalaciones, en las cuales se desarrollen las actividades deportivas o recreativas promocionadas por la municipalidad.

Las anteriores erogaciones, dependerán de la capacidad económica de cada municipalidad, sin afectar la prestación de servicios básicos municipales y la promoción social de las necesidades primordiales de los habitantes del municipio.

Además en el mismo Art. 4 del Código Municipal numeral 18; prescribe: "Compete a los Municipios: La promoción y organización de ferias y festividades populares".

El Art. 12.- El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. (1)

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada. (1)

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia obedece a que el Concejo Municipal acordó mediante Acta Número 27, Acuerdo Número 16 de fecha 6 de septiembre de 2018, realizar erogaciones para el mantenimiento los bienes municipales, entregas concepto de Apoyo para el Desarrollo y Funcionamiento del [REDACTED] de esta ciudad, decoración e iluminación navideña de parque, fachada de Alcaldía y Calles de Texistepeque y compra de juguetes, piñatas, dulces; con FODES 75%

En consecuencia la Municipalidad al erogar la cantidad de \$27,112,40 del FODES 75%, no realizó obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio en beneficio de la población en general.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de julio de 2019, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "Para el mantenimiento del Parque Municipal, Edificio de la Alcaldía Municipal y el Centro de Convenciones Sociales, en actividades como pintura y sus accesorios y mano de obra por el valor de \$16,486.31 cuando debió realizarse con el fondo FODES 25%. Ante ello, PRIMERO, nosotros hicimos esta inversión en los bienes municipales como el parque municipal, Alcaldía y Centro de Convenciones Sociales, tomando como base legal el Inciso segundo del Art. 5 de la ley FODES, el cual dice literalmente: "LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA."

Inciso en el cual se puede denotar que también las obras de mantenimiento realizadas a bienes propiedad municipal como el parque municipal, Alcaldía y el Centro de Convenciones Sociales, son obras de infraestructura, enmarcadas en este inciso segundo del Art. 5 de la referida ley.

a) Erogaciones que debieron haberse realizado con el Fondo Municipal y que se detallan a continuación:

- Entrega en concepto de apoyo para el Desarrollo y Funcionamiento del [REDACTED] de esta ciudad, el valor mensual de \$2,500.00, haciendo un total de \$17,500.00, sin exigir la respectiva rendición de cuentas del monto entregado.



Para la decoración e iluminación navideña de parque, fachada de alcaldía, de Texistepeque, por valor de \$6,000.00

Esta erogación se realizó del fondo FODES 75%, considerando que esta es una actividad que forma parte de nuestras fiestas patronales, considerando que el periodo que se celebran es del 18 al 27 de diciembre, cayendo en este lapso la época navideña, por lo que forma parte de nuestras fiestas patronales dicha decoración navideña, por ello, tomamos de base legal el Art. 5 inciso tercero de la LEY FODES VIGENTE.

- Por la compra de figuras navideñas por el valor de \$362.40,

Esta compra de figuras se hizo para decorar un sector de la entrada a la ciudad como parte de la decoración navideña la cual es parte de nuestras fiestas patronales, que se celebran del 18 al 27 de diciembre, por lo que nosotros tomamos como base legal el Art. 5 inciso tercero de la LEY FODES VIGENTE, para realizar dicho gasto.

- Por la compra de juguetes, piñatas y bolsas de dulce por el valor de \$3,250.00.

Esta compra se hizo como parte de nuestras fiestas patronales, para entregarles a los niños/as de nuestro municipio un juguete en la época de navidad así como hacerles quiebra de piñatas para que tuviesen un día lleno de alegría y sano esparcimiento, fechas programadas en nuestro programa de las fiestas patronales.

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del período de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del período del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "La inversión en el mantenimiento del parque municipal, edificio de la alcaldía, y Centro de Convenciones Sociales, mantenimientos que hicimos del fondo FODES 75%, en base a lo que establece el Art. 5 de la LEY FODES, que, permite la construcción y el mejoramiento de parques.

Ustedes nos hacen saber que esta inversión se debió de realizar con fondos FODES 25%, lo cual estamos claros que también la ley lo permite, pero al no tener la disponibilidad económica, suficiente para realizar dicho proyecto de mantenimiento en BIENES MUNICIPALES, como fue que se procedió a resanar partes en mal estado del parque, pintarlo, pintar el edificio de la Alcaldía, pintura de Centro de Convenciones Sociales, de lo cual anexamos fotografías de diferentes procesos. (VER ANEXO No.2). Y al analizar el contenido del Art.5 de la ley FODES se realizó la inversión de esos fondos, sabedores que estamos dentro del marco legal.



b) Erogaciones que debieron haberse realizado con el Fondo Municipal y que se detallan a continuación:

- Entrega en concepto de apoyo para el Desarrollo y Funcionamiento del [REDACTED] de esta ciudad, el valor mensual de \$2,500.00, haciendo un total de \$17,500.00, sin exigirla respectiva rendición de cuentas del monto entregado.
- Para la decoración e iluminación navideña de parque, fachada de alcaldía, calles de Texistepeque, por valor de \$6,000.00.
- Por la compra de figuras navideñas por el valor de \$362.40,
- Por la compra de juguetes, piñatas y bolsas de dulce por el valor de \$3,250.00.

Lo cual, suman un total de \$27,112.40

- En primer lugar queremos hacerles mención que en ningún momento hemos hecho una mezcla de gastos, ya que la decoración navideña y la compra de juguetes sí FORMAN PARTE DE NUESTRAS FIESTAS PATRONALES, las cuales se celebran es del 18 al 27 de diciembre, cayendo en este lapso la época navideña, por lo que SI ES PARTE DE NUESTRAS FIESTAS PATRONALES, tanto la decoración navideña, como la compra de juguetes para niños, esto en base a lo dispuesto en el Art. 5 inciso tercero de la LEY FODES, Anexamos programa de fiestas patronales para que verifiquen que las fechas de nuestras fiestas son en navidad, por ello se decora también. (Ver anexo No. 2)
- Queremos mencionar que es probable que estos gastos antes detallados, se puedan ejecutar con fondos propios también tal y como ustedes nos los hacen ver, sin embargo, debido a nuestros limitados ingresos no nos lo permiten, y partiendo que las normativas legales si nos permite hacer la inversión del FODES 75%, por ello se ejecutan para dar más realce a nuestras FIESTAS PATRONALES.

En cuanto al apoyo al [REDACTED] se cancela del fondo FODES 75%, de acuerdo al Art. 5 inc. 3 de la ley FODES, y ustedes nos hacen ver que este gasto debería ser del fondo propio, sin embargo, debido a nuestros limitados ingresos en este fondo, no nos es posible, por lo que, tomamos de base legal la facultad que nos otorga el Art.5 inciso 3 de la LEY FODES, donde nos permite poder invertir fondos FODES 75% para PREVENCIÓN A LA DELINCUENCIA, por ello esta municipalidad ha tomado a bien invertir en el PROGRAMA DE DEPORTE, como un plan para involucrar jóvenes en actividades sanas y de esa forma mantenerlos alejados de la delincuencia"



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se han leído los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, realizando los siguientes análisis:

- a) En cuanto al mantenimiento del Parque Municipal, Edificio de la Alcaldía Municipal y el Centro de Convenciones Sociales, no procede haberse realizado con el FODES 75%. El Art. 5 de la Ley FODES hace referencia a la construcción de parques no aún mantenimiento. En cuanto a la construcción del parque, hay que recordar que muchos de ellos son entregados a las comunidades los cuales es procedente construirlos con el FODES 75%, pero en el caso del parque al cual hacemos referencia, tiene que estar inventariado dentro de los terrenos propiedad de la municipalidad y, por lo tanto; tal mantenimiento es procedente realizarlo con el FODES 25%. Igual tratamiento es con el mantenimiento del Centro de Convenciones Sociales de la Municipalidad; el cual no se encuentra citado dentro de las adquisiciones o construcciones que se pueden realizar en el Art.5 de la Ley FODES.
- b) En cuanto a los gastos efectuados para la decoración navideña y compra de juguetes; es preciso hacer una separación y no mezclar las dos fiestas pese a que se encuentran dentro del mismo periodo. Es de considerar que en el Municipio existen otras necesidades que solventar con el Fondo recibido para el Desarrollo Local, como para que lo gasten en las decoraciones navideñas y compra de juguetes, adquisiciones que se pueden cubrir con otro tipo de fondos.

Por lo antes descrito; la observación se mantiene

Al analizar los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe; relacionado con el mantenimiento del Parque Municipal, Edificio de la Alcaldía Municipal y el Centro de Convenciones Sociales, no procede haberse realizado con el FODES 75%. El Art. 5 de la Ley FODES hace referencia a la construcción de parques no aún mantenimiento. En cuanto a la construcción del parque, hay que recordar que muchos de ellos son entregados a las comunidades los cuales es procedente construirlos con el FODES 75%, pero en el caso del parque al cual hacemos referencia, tiene que estar inventariado dentro de los terrenos propiedad de la municipalidad y, por lo tanto; tal mantenimiento es procedente realizarlo con el FODES 25%. Igual tratamiento es con el mantenimiento del Centro de Convenciones Sociales de la Municipalidad; el cual no se encuentra citado dentro de las adquisiciones o construcciones que se pueden realizar en el Art.5 de la Ley FODES.

Ademas, se efectuaron gastos para la decoración navideña y compra de juguetes; es preciso hacer una separación y no mezclar las dos fiestas pese a que se encuentran dentro del mismo periodo, habiendose gastado estos fondos en materiales que son proyectos de infraestructura que benefician a la población.



Por estas razones la deficiencia se mantiene

4. NO SE DISEÑO PLAN DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA.

Comprobamos que no se diseñó Plan de Mantenimiento para los vehículos y Maquinaria propiedad de la Municipalidad para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2018; sin embargo, en el programa: "Mejoramiento de Caminos Vecinales del Municipio de Texistepeque del año 2018", se compraron Llantas por un monto de \$7,600.00 y se realizó Mantenimiento y Reparación de Vehículos (Motoniveladora, Retroexcavadora, Camión de Volteo, Pickup Mitsubishi y Camión Kodiak) que son propiedad de la Municipalidad por un monto de \$25,761.02, financiado con FODES75%.

El artículo 10 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, prescribe: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:

a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales.

Establecer medidas de control para uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no procuró crear políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales en donde se incorporé un plan de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, que contemple la descripción, características, costo y depreciación de los mismos.

Lo anterior generó que no se llevaran controles de la razonabilidad del gasto en cada vehículo y maquinaria en reparaciones y mantenimiento; y poder determinar la conveniencia de mantenerlo o darle de baja al bien.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de julio de 2019, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales.

Hemos de mencionarle que el inventario de los vehículos propiedad municipal se encuentra debidamente actualizado, al 31 de diciembre 2018, donde se lleva un control aplicándoles la depreciación legal correspondiente, lo cual puede ser verificado al momento que ustedes lo deseen en el libro de inventario general, que se encuentra en la unidad de Gerencia General

b) Establecer medidas de control para uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo.



Bueno con un Plan de mantenimiento preventivo si no contamos, pero toda la maquinaria que ustedes detallan, cuenta con un presupuesto dentro del fondo FODES 75%, ya que este equipo es parte fundamental para la ejecución del proyecto de MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES, y como ustedes mismo lo pudieron comprobar Se gastó la cantidad de: \$7,600.00 en llantas y en mantenimiento y reparaciones la cantidad de \$26,761.02, ustedes han de valorar además, que todos estos vehículos ya están con su vida útil, lo que significa que por ello tienden a dar algún problema con un poco mas de frecuencia que un vehículo nuevo. Por lo que a nuestro criterio la cantidad gastada ha sido incluso baja.

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del período de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del período del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "

a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales.

Hemos de mencionarle que el inventario de los vehículos propiedad municipal se encuentra debidamente actualizado, al 31 de diciembre 2018, donde se lleva un control aplicándoles la depreciación legal correspondiente, ANEXAMOS EN ORIGINAL EXPEDIENTE DE CONTROL DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES CON VALOR, DONDE ESTA CLARAMENTE EL CONTROL DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD MUNICIPAL, identificados desde el numero 25 al 32, donde pondrán observar que en un 90% de la maquinaria se encuentran con el valor residual. (VER ANEXO 3).

b) Establecer medidas de control para uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo.

Bueno con un Plan de mantenimiento preventivo si no contamos, pero toda la maquinaria que ustedes detallan, cuenta con un presupuesto dentro del fondo FODES 75%, ya que este equipo es parte fundamental para la ejecución del proyecto de MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES, y como ustedes mismo lo pudieron comprobar únicamente se gastó la cantidad de: \$7,600.00 en llantas y en mantenimiento y reparaciones la cantidad de \$26,761.02, ustedes han de valorar además, que todos estos vehículos ya termino su periodo de vida útil y se encuentran con su valor residual, lo que pueden verificar en el expediente de control de bienes anexo en el literal a). Lo que significa que por ello tienden a dar algún problema con un poco más de frecuencia que un vehículo nuevo. Por lo que a nuestro criterio la cantidad gastada ha sido incluso baja para los logros que hemos alcanzado. Ver fotografías de caminos vecinales anexadas en deficiencia identificada como número UNO.



Así mismo, considerando la recomendación hecha por ustedes, hemos iniciado a contratar servicios preventivos para nuestros vehículos municipales, para ello anexo copia del acuerdo municipal y de contrato"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se han leído los comentarios dados por el Concejo Municipal; sin embargo no presentaron evidencia del control de vehículos y maquinaria al cual hacen referencia, y también ellos confirman que no han diseñado Plan de mantenimiento preventivo; por lo tanto la deficiencia no se desvanece.

Al analizar los comentarios presentados por la administración, en la documentación que presentan se encuentra un control de inventarios y no así un Plan de Mantenimiento Preventivo para los vehículos y maquinaria; además presentan una certificación del acta numero 22 acuerdo numero 15 de fecha 8 de agosto de 2019, los cuales son para el año 2019, y no superan la observación planteada para el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE PRIORIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON FODES 75%.

Comprobamos que no se priorizó la inversión del FODES 75%, en proyectos de infraestructura que incentiven el desarrollo económico y social del Municipio, debido a que, durante el período de mayo a diciembre 2018, la Municipalidad erogó del FODES 75% la cantidad de US\$571,744.24, de los cuales el 66.59% de dichos fondos (US\$380,716.51) los utilizó en programas sociales, invirtiendo en servicios y obras de infraestructura la cantidad de (US\$30,673.30), equivalente al 5.29%, y el 28.15% depositado en cuentas bancarias; según detalle:

No	Nombre del Programa	Periodo	Monto ejecutado	Código
1.	MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE PARA EL AÑO 2018	1 mayo al 31 de diciembre de 2018	\$ 74,714.94	620000002
2	RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE, PARA EL AÑO 2018	1 mayo al 31 de diciembre de 2018	\$ 39,683.91	510000001
3	PLAN DE DESARROLLO DE PREVENCIÓN A LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE PARA EL	1 mayo al 31 de diciembre de 2018.	\$ 61,005.35	1090000001



	AÑO 2018			
4	PLAN DE DESARROLLO DE PREVENCIÓN A LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE PARA EL AÑO 2018 (Convenio con Masahuat)	01 septiembre al 31 de diciembre de 2018.	\$6,465.00	810000004
5	FORTALECIMIENTO AL CULTIVO DE CEREALES (MAIZ) PARA AGRICULTORES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE	09 de julio al 18 de julio de 2018.	\$122,652.00	421000001
6	CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES AÑO 2018.	15 de octubre al 26 de diciembre de 2018.	\$ 59,709.00	820000002
7	MANTENIMIENTO DE BIENES MUNICIPALES.2018	13 de noviembre al 30 de diciembre de 2018	\$16,486.31	474000001
	TOTAL		\$380,716.51	

No	Nombre del Proyecto	Periodo	Monto ejecutado	Código
1	INSTALACION DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHO PARA EL CENTRO EDUCATIVO CANTÓN COSTA RICA; CENTRO EDUCATIVO CASERIO LAS CASITAS CANTÓN SANTO TOMAS Y MEJORA EN CUBIERTA DE TECHO PARA CENTRO EDUCATIVO CASERIO SANTA ELENA, CANTÓN SANTO TOMAS.	09 de julio al 07 de septiembre de 2018	\$ 11,586.36	44300006
2	CONSTRUCCION DE MURO DE RETENCION EN CASA COMUNAL DEL CASERIO MONTE DEL PADRE, CANTON SANTO TOMAS	05 de julio al 03 de agosto de 2018.	\$ 4,446.42	44300007
3	EMPEDRADO Y FRAGUADO CALLE A CESERIO LAS FLORES	10 de enero al 17 de abril de 2018	\$14,220.52	474000003
4	PUENTE DE HAMACA LOS JOBOS		\$ 420.00	443000012
	TOTAL		\$30,673.30	

El Art. 5.- de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico Y Social de los Municipios; establece: " Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tianques, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en



una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó un diagnóstico ni análisis técnico sobre las necesidades prioritarias que adolece el municipio, y que constituya la base para la determinación de prioridades, coherente al desarrollo económico y social del Municipio; fundamentado en realización de obras y proyectos de infraestructura.

Consecuentemente el uso mayoritario del FODES 75% en programas sociales, limitó la inversión en proyectos de infraestructura, limitando el crecimiento en el desarrollo económico, social, cultural y deportivo del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de julio de 2019, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "Ante esta deficiencia señalada hemos de explicarles lo siguiente:

Que el Art. 5 de la ley FODES en su primer inciso dice literalmente: "Art. 5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturas, deportivas y turísticas del municipio."

Realmente el Art. 5 antes citado, de su lectura se deriva las palabras deberá aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, no dice DEBERÁ APLICARSE EN SERVICIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

Sin embargo, hemos de aclarar que el porcentaje del 66.59% que nos hacen ver que se utilizaron en programas sociales no es del todo cierto, debido a que dentro de los proyectos que ustedes han considerado como programas sociales están:

- 1) MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINANALES 2018
- 2) RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL AREA URBANA, AÑO 2018.
- 3) MANTENIMIENTO DE BIENES MUNICIPALES 2018.

Creemos que en estos tres proyectos mencionados el enfoque no es solo social, también conlleva sobre todo el número uno y tres infraestructura.

Por lo que, conociendo las necesidades propias de nuestros ciudadanos Texianos, priorizamos invertir un poco más en programas sociales, ya que la economía es baja en la zona.

Así mismo, debemos aclarar que si bien es cierto, que al 31 de diciembre del 2018, se contaba con un 28.15% de estos fondos FODES en cuentas bancarias, de ellos un 93% ya estaban destinados para realizar proyectos como por ejemplo: la compra que realizamos de una retro excavadora a inicios de este año 2019, la cual se pudo cancelar en su totalidad, contra entrega"



Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del período de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del período del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "Ante esta deficiencia señalada hemos de explicarles lo siguiente:

Partiendo de la base legal que establece el inciso primero del Art. 5 de la ley FODES, el cual dice literalmente: "Art. 5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturas, deportivas y turísticas del municipio."

Realmente el Art. 5 inciso primero antes citado, de su lectura se deriva las palabras deberá aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, en ningún momento dice DEBERA APLICARSE EN SERVICIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, de la ley se deriva la palabra clave PRIORITARIAMENTE, lo que significa que no es IMPERATIVO que solo se deba trabajar en obras de infraestructura. Sin embargo, hemos de aclarar que el porcentaje del 66.59% que nos hacen ver que se utilizaron en programas sociales no es del todo cierto, debido a que dentro de los proyectos que ustedes han considerado como programas sociales han considerado los siguientes proyectos:

- 1) MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINANALES 2018
- 2) RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL AREA URBANA, AÑO 2018.
- 3) MANTENIMIENTO DE BIENES MUNICIPALES 2018.

Creemos que en estos tres proyectos antes mencionados el enfoque no es solo social, también conlleva infraestructura.

Por lo que, conociendo las necesidades propias de nuestros ciudadanos Texianos, priorizamos invertir un poco más en proyectos sociales, analizando que la economía se ha visto seriamente perjudicada por diferentes factores sociales, y como ya mencionamos en ninguna parte de la LEY FODES, hemos encontrado que nos prohíba enfocar parte de la inversión en PROYECTOS SOCIALES, la ley es clara al determina que el fondo FODES se deberá aplicar prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, por lo que no es imperativo el hacer solo obras de infraestructura.

Así mismo, debemos aclarar que si bien es cierto, que al 31 de diciembre del 2018, se contaba con un 28.15% de estos fondos FODES en cuentas bancarias, de ellos una buena parte estaban destinados para: 1) Adquisición de una Retro excavadora, 2) Mejoramiento, Distribución y equipamiento de oficinas en Alcaldía, ambos proyectos ya son proyectos ejecutados durante este año 2019, como por



ejemplo: la compra que realizamos de una retro excavadora que se hizo al contado, de la cual anexamos copia de la factura y baucher de dicha adquisición. (VER ANEXO 4).

En cuanto a lo que ustedes nos argumentan que dentro del programa de MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES, no se realizó ninguna obra de infraestructura y que analizaron que los gastos para el mantenimiento de la maquinaria citados en la deficiencia identificada por ustedes como número 1, efectivamente no encontraron pagos correspondientes a compra de material selecto, esto es porque realmente no se compra, sino que se extrae de un cerro ubicado en un terreno municipal y esporádicamente se extrae de algún lugar cerca de la comunidad donde se está trabajando en la calle. VER ANEXO NUMERO 1) DE FOTOGRAFIAS DEL LUGAR DE DONDE SE EXTRAE EL MATERIAL SELECTO, ASI COMO CUANDO EL CAMION MUNICIPAL ESTA VACIANDO EL MATERIAL".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados en fechas En nota de fecha 23 de julio de 2019 y 23 de septiembre de 2019 analizados los comentarios entregados por el Concejo Municipal; estando en desacuerdo con lo comentado por las siguientes razones:

Los Programas sociales: 1) Mejoramiento de Caminos Vecinales 2018; no se realizó ninguna obra de infraestructura, ya que los gastos ejecutados corresponden a mantenimiento de maquinaria, Bienes de uso y consumo diversos, combustible y lubricantes, pago de sueldos, contribuciones patronales y aguinaldo; no se encuentra ningún gasto relacionado a mantenimiento de cunetas, conformación de vía (balastado, hechura de badenes, etc), pago de conformación de cuneta

Además, no han realizado un diagnóstico ni análisis técnico sobre las necesidades prioritarias que adolece el municipio, y que constituyen la base para la determinación de prioridades, coherente al desarrollo económico y social del Municipio; fundamentado en realización de obras y proyectos de infraestructura.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

Comprobamos en el proceso de adjudicación y contratación de los bienes y servicios para los Proyectos y Programas Sociales ejecutados por la modalidad de libre gestión, las deficiencias siguientes:

- a) La unidad solicitante no le envía los requerimientos o solicitudes a la UACI adjunto con las especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se desea adquirir; en los siguientes proyectos y programas:



- Para la compra de materiales para la Instalación de Estructuras y cubiertas de Techos en los Centros Educativos; según las siguientes adquisiciones:

Factura	Proveedor	Monto
27575	[REDACTED]	\$ 1,844.00
1626	[REDACTED]	621.14
2817,2827, 3260, 3261, 3262	[REDACTED]	1,638.45
Recibo	[REDACTED]	955.00

- Por las adquisiciones de bienes [REDACTED] por el valor de \$1,116.50, y por la adquisición de las pintura y Base Deep High al [REDACTED] del programa de Mantenimiento de Bienes Municipales.
 - Para las adquisiciones de Combustible y Lubricantes, Llantas y neumáticos, Mantenimiento y Reparaciones de Maquinaria Municipal y compra de 4 güiros para cortar maleza; destinados para el programa de Mejoramientos de Caminos Vecinales.
 - Uniformes Deportivos y pelotas para torneos de futbol masculino y femenino; del programa de Plan de Prevención de Desarrollo a la Delincuencia, municipio de Texistepeque.
- b) No se elaboraron especificaciones técnicas para el Programa de Fiestas Patronales, 2018; en cuanto al proceso de adquisición y adjudicación de: Elección y Coronación de Mis Chiquitita, Reina de las Comunidades, Reina de las Fiestas Patronales y desfile de correo y show varios, adjudicado por el valor de \$48,000.00.
- c) No se promovió el proceso de adquisición por medio de licitación de todo lo concerniente al desarrollo del Programa de Fiestas Patronales, 2018; pese a que el Concejo Municipal acordó destinar la cantidad de hasta \$65,000.00; como también recibieron ofertas por el servicio de \$48,400.00 y de \$84,000.00; montos que son superiores a 160 salarios mínimos del sector comercio.
- d) No se publicó en el Sistema electrónico de compras públicas, el proceso de adquisición y adjudicación de los siguientes programas:



- Programa de adquisición y Crianza de aves de corral para ser entregadas a personas de escasos recursos económicos, para la seguridad alimentaria y nutricional del Municipio de Texistepeque.
- Programa de Fiestas Patronales, 2018; en cuanto al proceso de adquisición y adjudicación de: Elección y Coronación de Mis Chiquitita, Reina de las Comunidades, Reina de las Fiestas Patronales y desfile de correo y show varios.

El artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato".

El literal b) del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: Especificaciones técnicas; que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique".

El artículo 40 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio,

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o Consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".



El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La deficiencia se debió a:

- ✓ El Jefe UACI por el periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018; no solicitó a la unidad solicitante los requerimientos junto con las especificaciones técnicas de la obra bien o servicio a requerir, ni tampoco se cuentan con la totalidad de órdenes de compra por adquisiciones del programa: Mejoramiento de Caminos Vecinales.
- ✓ La Jefe UACI por el periodo del 23 de agosto al 31 de diciembre de 2018; no solicitó a la unidad solicitante los requerimientos junto con las especificaciones técnicas de la obra bien o servicio a requerir, no elaboró las especificaciones técnicas, obvió el proceso de licitación y dejó de publicar en COMPRASAL el Programa de las Fiestas Patronales, al igual que no se publicó el programa de la adquisición y crianza de aves de corral.

Las deficiencias en los procesos de Libre Gestión, ocasionó falta de transparencia en los procesos realizados e irrespeto a los principios de libre competencia establecidos en la Ley LACAP.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de julio de 2019, la Jefa de la UACI por el periodo del 23/08 al 31/12/2018, prescribe lo siguiente: "Primero quiero referirme que según el Art. 10 de la LACAP EN SU LITERAL b) DICE LO SIGUIENTE "EJECUTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES OBJETO DE ESTA LEY; PARA LO CUAL LLEVARÁ UN EXPEDIENTE DE TODAS SUS ACTUACIONES, DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE EL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD SOLICITANTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO", Y en los procesos a los que ustedes me hacen referencia la unidad solicitante fue el concejo municipal porque son proyectos y programas y el requerimiento del programa Plan de Prevención de Desarrollo a la Delincuencia, el concejo para estos procesos lo que me pasa CARPETA TECNICA DONDE ESTA DETALLADO EL ALCANCE DEL PROGRAMA, MONTOS, FECHAS, y el respectivo acuerdo de aprobación y en él me establecen que se ejecutara bajo el SISTEMA DE ADMINISTRACION, luego yo doy inicio a procesos aplicando el Art. 40 de la LACAP, según los montos a invertir en los diferentes rubros como ustedes los mencionan UNIFORMES DEPORTIVOS, PELOTAS etc.



En cuanto a la falta de especificaciones técnicas para el programa de Fiestas Patronales y proceso de adquisiciones y adjudicaciones de Elección y Coronación de Mis Chiquitita, Reina de las comunidades, reina de las fiestas patronales y desfile de correo y show varios, adjudicado por el valor de \$48,000.00; comenta lo siguiente: Estoy consciente que estos instrumentos a los que ustedes se refieren en este programa de Fiestas Patronales 2018, no me fue posible elaborarlas ya que no se ejecutó una carpeta técnica, pero adquiero el compromiso que este año se realizaran los procesos de acuerdo a lo establecido en la LACAP.

En cuanto a la falta de promover el proceso de licitación para el desarrollo de las fiestas patronales y la no publicación en el Sistema Electrónico de Compras el proceso de adquisición y adjudicación de los programas: Crianza de Aves de Corral y Fiestas Patronales 2018; expone lo siguiente: Ante esta deficiencia señalada debo mencionarles que el desarrollo del PROGRAMA DE FIESTAS PATRONALES 2018, pensamos que no afectaba el recibir ofertas que estuvieren arriba del equivalente a los 160 salarios mínimos del sector comercio. Sé que tuve que haberlas publicado en el Registro de Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), pero me fue imposible debido a que no tuvimos tiempo de preparar términos de referencia, por ello no fueron publicados, pero si quiero enfatizar que existió competencia, lo que ustedes ya habrán comprobado que si se promovió competencia y se presentaron TRES OFERENTES, existiendo en el expediente sus ofertas, en ambos programas.

En nota de fecha 23 de julio de 2019, el Jefe de la UACI por el periodo del 01/05 al 23/08/2018, prescribe lo siguiente: "Se entenderá por unidad solicitante según lo descrito en el Art. 20 de la ley LACAP y dice textualmente, Art. 20-Bis. Para efectos de esta ley se entenderá por unidad solicitante, las unidades o dependencias internas de la Institución que requieran a la UACI, la adquisición de obras bienes o servicios, estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a responsabilidades que menciona dicho artículo.

Para el caso del proyecto de Instalación de estructura y cubierta de techo para centro educativo Cantón Costa Rica, Centro educativo Caserio Las Casitas Cantón Santo Tomas y Mejora en la Cubierta de Techo para el Centro educativo Caserio Santa Elena, Cantón Santo Tomas, que desarrollo la Municipalidad de Texistepeque, bajo la modalidad de Administración, la unidad solicitante es el concejo Municipal, ya que dicho proyecto que se ejecutó, se priorizo y se definió la modalidad de ejecución por el concejo Municipal de Texistepeque. (Ver anexo 5, acuerdo de priorización) donde solicita el proyecto a la UACI, luego el concejo municipal como unidad solicitante procede por medio de la UACI a la contratación de un profesional para que formule la carpeta técnica en la cual describe las especificaciones del bien o servicio a adquirir y la cantidad, calidad, el tiempo de ejecución del proyecto, según lo establecido en el Art. 20 inciso tres de la RELACAP, que dice de la siguiente manera, Art. 20 Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizaran los modelos proporcionado por la UNAC. En



los bienes muebles, los instrumentos de contratación de deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

La unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos incluyendo ambientales y de salud; y el jefe UACI o la persona que este designe, verificara los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.

Por lo antes expuesto no son necesarios los requerimientos de las unidades solicitantes para cada uno de los proveedores de bienes y servicios antes mencionados, ya que la carpeta técnica la cual es un instrumento técnico, que el concejo aprueba mediante acuerdo municipal, donde define objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, para luego la UACI tome los datos de la carpeta técnica y haga los procesos correspondiente a la LACAP.

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del período de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; posterior a la lectura del Borrador de Informe, quienes manifiestan: "Partiendo de la base legal que establece el Art. 10 de la LACAP EN SU LITERAL b) EL CUAL DICE LO SIGUIENTE "EJECUTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES OBJETO DE ESTALEY; PARA LO CUAL LLEVARÁ UN EXPEDIENTE DE TODAS SUS ACTUACIONES, DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE EL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD SOLICITANTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO", Y en los procesos a los que ustedes nos hacen referencia la unidad solicitante fue el concejo municipal porque son proyectos y programas y el requerimiento del programa Plan de Prevención de Desarrollo a la Delincuencia, el concejo para estos procesos lo que pasa a la UACI la CARPETA TECNICA DONDE ESTA DETALLADO EL ALCANCE DEL PROGRAMA, MONTOS, FECHAS, y el respectivo acuerdo de aprobación y en él se establece que se ejecutara bajo el SISTEMA DE ADMINISTRACION, luego la UACI, dan inicio a procesos aplicando el Art. 40 de la LACAP, según los montos a invertir en los diferentes rubros como ustedes los mencionan MATERIALES PARA CENTROS EDUCATIVOS, UNIFORMES DEPORTIVOS, PELOTAS, PINTURA. etc.

Estamos conscientes que estos instrumentos a los que ustedes se refieren en este programa de Fiestas Patronales 2018, no fue posible elaborarlas por parte de la UACI ya que no se ejecutó una carpeta técnica, se contó con acuerdo municipal detallado,



como punto de partida, adquiriendo el compromiso que este año se realizaran los procesos de acuerdo a lo establecido en la LACAP.

Ante esta deficiencia señalada debemos mencionarles que el desarrollo del PROGRAMA DE FIESTAS PATRONALES 2018, pensamos que no afectaba el recibir ofertas que estuvieren arriba del equivalente a los 160 salarios mínimos del sector comercio.

Sabemos que se tuvo que haber publicado en el Registro de Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), pero no fue imposible debido a que la jefa UACI, no conto con el tiempo suficiente para preparar los términos de referencia, por ello no fueron publicados, pero si queremos enfatizar que existió competencia, lo que ustedes ya habrán comprobado que si se promovió competencia y se presentaron TRES OFERENTES, existiendo en el expediente sus ofertas, en ambos programas tal y como lo establece el art. 40 literal b) de la LACAP. Que establece que se debe haber solicitado al menos 3 cotizaciones, requisito que si cumplimos

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Fueron leídos y analizados los comentarios proporcionados por la administración en fecha 22 y 23 de julio de 2019 y en fecha 23 de septiembre de 2019, por los Jefes de la UACI por el periodo del 01/05 al 23/08 y por 23/08 al 31/12/2018; en cuanto a la falta de requerimiento de la unidad solicitante, no lo puedes sustituir con una Carpeta Técnica, son instrumentos diferentes, por lo tanto por igual su función, el mismo Art. 57 del Reglamento de la LACAP menciona que al requerimiento de la unidad se le adjuntará los términos de referencia o especificaciones técnicas establecidas en la Carpeta Técnica. El Concejo Municipal, si puede funcionar como unidad solicitante cumpliendo los lineamientos que establece la ley el reglamento de la LACAP.

En cuanto a la falta de especificaciones técnicas del programa de Fiestas Patronales y proceso de adquisiciones y adjudicaciones de Elección y Coronación de Mis Chiquitita, Reina de las comunidades, reina de las fiestas patronales y desfile de correo y show varios, la Jefa de la UACI por el periodo del 23/08 al 31/12/2018 confirma que éstas no fue posible elaborarlas

En cuanto a la falta de haber realizado el proceso de licitación; se le comenta a la Jefa de la UACI por el periodo del 23/08 al 31/12/2018, que no afectó el haber recibido las ofertas arriba de los 160 salarios mínimos; éste proceso debió haberse decidido realizarlo desde el momento en que se acordó el gasto de las fiestas patronales 2018 por el valor de \$65,000.00. En lo relacionado a las publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), la Jefa de la UACI periodo del 23/08 al 31/12/2018 confirma que los programas Crianza de Aves de Corral y Fiestas Patronales 2018 no fueron publicadas.

Por lo antes explicado, la deficiencia se mantiene.



7. ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE FUTBOL SIN LA EVIDENCIA DE LAS PERSONAS QUE LOS RECIBIERON.

Comprobamos que la Municipalidad no conserva el documento que refleje evidencia de las personas que recibieron 1,073 uniformes adquiridos dentro del Programa: "Plan de Desarrollo de Prevención a la Delincuencia del Municipio de Texistepeque año 2018 por un monto de \$12,607.75. A continuación el detalle de la adquisición:

Factura	Fecha	Monto	Cantidad	Descripción
00189	16/11/2018	\$3,971.50	130	Juegos de uniformes para torneo municipal de futbol rápido categoría libre.
			104	Juegos de uniformes para torneo municipal de futbol rápido categoría libre 12-14 años.
			104	Juegos de uniformes para torneo municipal de futbol rápido categoría libre 15-17 años
00188	16/11/2018	\$2,950.43	150	Juegos de Uniformes para Torneo Municipal de Futbol nocturno.
			585	Juegos de uniformes para torneos Municipal de futbol masculino Libre.
00187	27/10/2018	\$5,685.82		Pago del 30% de Anticipo por la compra de Uniforme deportivos para Torneos de Futbol masculino y femenino.
TOTAL		\$12,607.75	1073	

El Art. 105.- del Código Municipal; establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

El Art. 42.- del Reglamento de la Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; prescribe: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el



requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".

La deficiencia se debió a que la Jefa UACI por el periodo del 23 de agosto al 31 de diciembre de 2018, no documentó la entrega de los 1073 uniformes de fútbol del programa: Plan de Desarrollo de Prevención a la Violencia del Municipio de Texistepeque.

En consecuencia, generó falta de transparencia en la entrega de los uniformes.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de julio de 2019, la Jefa de la UACI por el periodo del 23/08 al 31/12/2018, prescribe lo siguiente: "Evidencia por escrito quizá no poseamos, pero si poseemos evidencia mediante videos y fotografías, con lo cual demostramos que efectivamente los uniformes fueron entregados directamente a los integrantes de los diferentes equipos deportivos los cuales entrego nuevamente en digital para evidencia. Quiero enfatizar que este programa deportivo es uno de los más exitosos debido al gran alcance que se tiene, considerando que llega a todos los cantones y caseríos de nuestro municipio.

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del periodo de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "Evidencia por escrito, donde nos hayan firmado los representantes de los equipos que recibían los uniformes, no poseamos, pero si poseemos evidencia mediante videos y fotografías, con lo cual demostramos que efectivamente los uniformes fueron entregados directamente a los integrantes de los diferentes equipos deportivos los cuales fueron entregados en su momento a los señores auditores en digital para evidencia. Queremos enfatizar que este programa



deportivo es uno de los más exitosos debido al gran alcance y aceptación que se tiene, considerando que llega a todos los cantones y caseríos de nuestro municipio. Anexamos fotografías que evidencian la entrega físicas de los uniformes deportivos para el torneo municipal (VER ANEXO 5-A).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Fueron leídos y analizados los comentarios proporcionados por la Jefe de la UACI por el periodo 23/08 al 31/12/2018; sin embargo en esos videos se comprueba que se le dio apertura al Programa en cuestión, pero no se logra evidenciar que se ha hecho la entrega de 1,073 uniformes de futbol a las categorías participantes en ese momento, por ejemplo para el caso de las participantes en futbol femenino no se evidencia en la apertura la participación de ellas; ni tampoco en la categoría de 12-14 años; no se puede comprobar que corresponde a esa categoría; por lo tanto la deficiencia no se desvanece

Al analizar los comentarios presentados por la administración en su comentario mencionan que no poseen evidencia por escrito, donde nos hayan firmado los representantes de los equipos que recibían los uniformes, confirmando que efectivamente por escrito no existe un documento en el que presente las firmas de los representantes de los equipo, que reciben estos uniformes; confirmando así que la deficiencia planteada se mantiene.

8. INCUMPLIMIENTO EN EL DEBIDO PROCESO DE DESPIDO.

Comprobamos que el Alcalde Municipal, en fecha 22 de agosto de 2018, despidió a quien fungía como Encargado de la Unidad de Recuperación de Mora, sin seguir el debido proceso según lo establece la normativa.

El art. 71 Procedimiento en caso de despido, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "Para la imposición de la sanción de despido se observará el procedimiento siguiente:

1. El concejo, el alcalde o la máxima autoridad administrativa comunicará por escrito en original y copia al correspondiente juez de lo laboral o jueces con competencia en esa materia del municipio de que se trate, su decisión de despedir al funcionario o empleado, expresando las razones legales que tuviere para ello, los hechos en que la funda y ofreciendo la prueba de éstos;
2. De la demanda, el juez de lo laboral o jueces con competencia en esa materia del municipio de que se trate, correrá traslado por seis días hábiles al funcionario o empleado, entregándole copia de la misma, para que la conteste;
3. Si vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, el funcionario, o empleado no contesta o contestando manifiesta su conformidad, el juez resolverá autorizando el despido; a menos que el empleado o funcionario,



dentro de seis días hábiles de vencido el plazo, compruebe ante el juez haber estado impedido con justa causa para oponerse, en cuyo caso se le concederá un nuevo plazo de seis días hábiles para que exponga los motivos y proponga las pruebas del caso;

4. Si el funcionario o empleado se opusiere dentro de los plazos expresados en los numerales precedentes, el juez abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles improrrogables, dentro del cual recibirá las pruebas que se hayan propuesto y las demás que estime necesario producir y vencido el término, pronunciará la resolución pertinente dentro de los tres días hábiles siguientes.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no comprobó las razones legales ante una autoridad competente, para el despido del empleado.

En consecuencia, el Alcalde Municipal vulneró el derecho al trabajo; de igual forma está expuesto a que la autoridad competente ordene el reinstalo a sus labores del empleado despedido y el reembolso de los sueldos no pagados, aguinaldos, otras prestaciones y las costas procesales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de julio de 2019, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Me hacen saber que comprobaron que con fecha 22 de agosto de 2018, despedí al [REDACTED], quien fungía como encargado de la unidad de Recuperación de Mora, sin seguir el debido proceso según lo establece la normativa.

Para ello me cita el Art. 71 Procedimiento en caso de despido, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece "Para la imposición de la sanción de despido se observara el procedimiento legal según detalle:

En este caso, no tuve el suficiente tiempo de hacer el proceso legal establecido en el Ley de la Carrera Administrativa Municipal, considerando que el [REDACTED] se mostró siempre sin interés de ejecutar sus funciones, irrespetuoso, por ello me vi prácticamente obligado a DESPEDIRLO, sin seguir el debido proceso que ustedes detallan.

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del período de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del período del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "En este caso, no se tuvo el suficiente tiempo de hacer el proceso legal establecido en el Ley de la Carrera Administrativa Municipal, considerando que el empleado [REDACTED], se mostró siempre sin interés



de ejecutar sus funciones, irrespetuoso, por ello el señor alcalde se vio prácticamente obligado a DESPEDIRLO, debido a su mal comportamiento y actitud negativa".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, en fecha 23 de julio y 23 de septiembre ambas del año 2019; en su respuesta manifiesta que no tuvo el suficiente tiempo de hacer el proceso legal establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y que por eso lo despidió sin seguir el debido proceso.

Ante esta respuesta y quedando evidenciado el incumplimiento en el proceso de despido, la deficiencia se mantiene para el alcalde municipal.

9. INADECUADA APLICACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN DIETAS.

Comprobamos que se dejó de retener la cantidad de \$3,155.12, en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta en las dietas pagadas de mayo a diciembre de 2018 a los Miembros del Concejo, ya que el cálculo se efectuó en base a las tablas de retención, por considerarse como remuneraciones; debiéndose haber efectuado la retención del 10% según lo establece la normativa legal, la cual considera las dietas como servicios profesionales y sin dependencia laboral; las cuales se detallan:

NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	SALARIO DE DIETAS	SALARIO DE DIETAS	CÁLCULOS SEGÚN PLANILLA DE DIETAS	CÁLCULOS DE AUDITORÍA	DIFERENCIA
		SALARIO MENSUAL	MAYO-DICIEMBRE 2018	MAYO-DICIEMBRE 2018	MAYO-DICIEMBRE 2018	
		RENTA	RENTA	RENTA	RENTA	
[REDACTED]	Síndico Municipal	\$ 1,125.00	\$ 9,000.00	\$ 501.84	\$ 900.00	\$ (398.16)
[REDACTED]	Primer Regidor Propietario	\$ 750.00	\$ 6,000.00	\$ 226.68	\$ 600.00	\$ (373.32)
[REDACTED]	Tercer Regidor Propietario	\$ 750.00	\$ 6,000.00	\$ 226.68	\$ 600.00	\$ (373.32)
[REDACTED]	Cuarto Regidor Propietario	\$ 750.00	\$ 6,000.00	\$ 226.68	\$ 600.00	\$ (373.32)
[REDACTED]	Quinto Regidor Propietario	\$ 750.00	\$ 6,000.00	\$ 226.68	\$ 600.00	\$ (373.32)
[REDACTED]	Sexta Regidora Propietaria	\$ 750.00	\$ 6,000.00	\$ 226.68	\$ 600.00	\$ (373.32)
[REDACTED]	Primer Regidor Suplente	\$ 600.00	\$ 4,800.00	\$ 145.92	\$ 480.00	\$ (334.08)
[REDACTED]	Segundo Regidor Suplente	\$ 600.00	\$ 4,800.00	\$ 145.92	\$ 480.00	\$ (334.08)
[REDACTED]	Tercera Regidora Suplente	\$ 600.00	\$ 4,800.00	\$ 145.92	\$ 480.00	\$ (334.08)
[REDACTED]	Quinta Regidora Propietaria Interina	\$ 750.00	\$ 6,000.00	\$ 226.68	\$ 600.00	\$ (373.32)
[REDACTED]	Cuarto Regidor Suplente	\$ 600.00	\$ 4,800.00	\$ 145.92	\$ 480.00	\$ (334.08)
TOTAL				\$ 2,304.96	\$ 5,460.00	\$ (3,155.04)

El Art. 154 del Código Tributario, establece: "Es agente de retención todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.



También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe.

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta”.

Además el art. 156 inciso primero del antes mencionado código, en relación a la Retención por Prestación de Servicios, establece: “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la comisión ejecutiva portuaria autónoma del río lempa y el instituto salvadoreño del seguro social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este código”.

El artículo 46 del Código Municipal, establece: “Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.

Los regidores propietarios y suplente, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta.



El numeral 10 de la Unidad de Cuentas Corrientes, del Manual de Organización y Funciones, establece: "Elaboración de planillas de todo el personal de la Alcaldía, también planillas de DIETA DEL CONCEJO, AFPS, INPEP, E IPSFA".

La deficiencia se debió a:

- a) La Encargada de Cuentas Corrientes aplicó los cálculos de renta de manera errónea, considerando el pago de las dietas de los miembros del concejo como remuneraciones, siendo estas retenciones por prestación de servicios, por lo que el cálculo de renta fue en base a tablas de retención.
- b) La Tesorera Municipal, realizó dichos pagos sin percatarse del debido cálculo del impuesto sobre la Renta en las planillas de dietas.

En consecuencia, se dejó de retener la cantidad de \$3,155.12, en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 22 de julio de 2019, la Encargada de Cuentas Corrientes, manifiesta: "PRIMERO: QUE esta municipalidad consulto previamente a COMURES, ya que se tenía esa duda si se aplicaba la TABLA DE RETENCIONES DE RENTA PARA EMPLEADOS PUBLICOS, y nos manifestaron que desde el momento que establece que devengarán remuneraciones aplicándoseles ISSS, AFP'S, debíamos aplicar la tabla, y no el Impuesto Sobre la Renta, como honorarios profesionales, el cual es el 10%, tal y como lo establece el Código Tributario. Y si nos detenemos a analizar el Concejo Municipal no presta servicios profesionales, sino que el concejo municipal es quien administra y sirve a una población determinada pero no como un profesional.

SEGUNDO: Que con fecha 5 de julio del año 2012, la Asamblea Legislativa, estableció reforma al Art. 46 del Código Municipal EL CUAL DICE LITERALMENTE: "ART. 46. CADA UNA DE LAS SESIONES PREVIAMENTE CONVOCADAS A LAS QUE ASISTAN, LAS CUALES NO PODRÁN EXCEDER DE CUATRO AL MES Y CUYO VALOR SERÁ FIJADO POR EL CONCEJO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO. AL MONTO QUE RESULTE DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL INDICADA DEBERÁ EFECTUARSE LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LOS REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUE SIMULTÁNEAMENTE DESEMPEÑEN OTRO CARGO O EMPLEO EN ALGUNA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DEVENGARÁN LA REMUNERACIÓN EN LA FORMA Y CUANTÍA A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, DEBIENDO APLICARSELES ÚNICAMENTE EL DESCUENTO RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.



Fecha a partir de la cual estamos aplicando la tabla de retención, ya que analizamos que cambio la figura de DIETAS, donde solo se le descontaba el 10% de renta, y paso a la figura de REMUNERACIONES, aplicándole los descuentos correspondientes al ISSS, AFPS, e impuesto sobre la renta, y acá es donde surgió la confusión por esa razón es que nosotros aplicábamos el cálculo en base a la tabla de retención para el pago de dietas.

Por lo que, esta municipalidad no tiene objeción alguna en aplicar la renta del 10% correspondiente a honorarios profesionales, lo que nos comprometemos a realizar a partir del mes de agosto 2019."

Mediante nota de fecha 22 de julio de 2019, la Tesorera Municipal que ejerció en el periodo de 01 de mayo al 23 de agosto de 2018, manifiesta: "Primero he de mencionar que mi función era pagar las planillas, las cuales son elaborada en la unidad de cuentas corrientes, tal y como ustedes lo mencionan que se encuentra en el numeral 10 del Manual de Organización y Funciones.

Sin embargo, he de comentarles que con fecha 5 de julio del año 2012, la Asamblea Legislativa, estableció reforma al Art. 46 del Código Municipal EL CUAL DICE LITERALMENTE: "ART. 46. CADA UNA DE LAS SESIONES PREVIAMENTE CONVOCADAS A LAS QUE ASISTAN, LAS CUALES NO PODRÁN EXCEDER DE CUATRO AL MES Y CUYO VALOR SERÁ FIJADO POR EL CONCEJO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO. AL MONTO QUE RESULTE DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL INDICADA DEBERÁ EFECTUARSE LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LOS REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUE SIMULTÁNEAMENTE DESEMPEÑEN OTRO CARGO O EMPLEO EN ALGUNA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DEVENGARAN LA REMUNERACIÓN EN LA FORMA Y CUANTÍA A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, DEBIENDO APLICÁRSELES ÚNICAMENTE EL DESCUENTO RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA".

Fecha a partir de la cual, cambia la figura de DIETAS a REMUNERACIONES, debido a que es claro al indicar que deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuestos sobre la Renta.

Esta municipalidad consulto previamente a COMURES, ya que se tenía esa duda si se aplicaba la TABLA DE RETENCIONES DE RENTA PARA EMPLEADOS PUBLICOS, y nos manifestaron que desde el momento que establece que devengaran remuneraciones aplicándoseles ISSS, AFP'S, debíamos aplicar la tabla, y no el Impuesto Sobre la Renta, como honorarios profesionales, el cual es el 10%, tal y como lo establece el Código Tributario. Y si nos detenemos a analizar el Concejo Municipal



no presta servicios profesionales, sino que el concejo municipal es quien administra y sirve a una población determinada pero no como un profesional.

Creo que esta municipalidad no tiene objeción alguna en aplicar la renta del 10% correspondiente a honorarios profesionales.

Mediante nota de fecha 22 de julio de 2019, la Tesorera Municipal que ejerció en el periodo de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente: "PRIMERO: QUE esta municipalidad consulto previamente a COMURES, ya que se tenía esa duda si se aplicaba la TABLA DE RETENCIONES DE RENTA PARA EMPLEADOS PUBLICOS, y nos manifestaron que desde el momento que establece que devengarán remuneraciones aplicándoseles ISSS, AFP'S, debíamos aplicar la tabla, y no el Impuesto Sobre la Renta, como honorarios profesionales, el cual es el 10%, tal y como lo establece el Código Tributario. Y si nos detenemos a analizar el Concejo Municipal no presta servicios profesionales, sino que el concejo municipal es quien administra y sirve a una población determinada pero no como un profesional.

SEGUNDO: Que con fecha 5 de julio del año 2012, la Asamblea Legislativa, estableció reforma al Art. 46 del Código Municipal EL CUAL DICE LITERALMENTE: "ART. 46. CADA UNA DE LAS SESIONES PREVIAMENTE CONVOCADAS A LAS QUE ASISTAN, LAS CUALES NO PODRÁN EXCEDER DE CUATRO AL MES Y CUYO VALOR SERÁ FIJADO POR EL CONCEJO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO. AL MONTO QUE RESULTE DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL INDICADA DEBERÁ EFECTUARSE LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LOS REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUE SIMULTÁNEAMENTE DESEMPEÑEN OTRO CARGO O EMPLEO EN ALGUNA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DEVENGARAN LA REMUNERACIÓN EN LA FORMA Y CUANTÍA A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, DEBIENDO APLICÁRSELES ÚNICAMENTE EL DESCUENTO RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA".

Fecha a partir de la cual estamos aplicando la tabla de retención, ya que analizamos que cambió la figura de DIETAS, donde solo se le descontaba el 10% de renta, y paso a la figura de REMUNERACIONES, aplicándole los descuentos correspondientes al ISSS, AFPS, e impuesto sobre la renta, y acá es donde surgió la confusión por esa razón es que nosotros aplicábamos el cálculo en base a la tabla de retención para el pago de dietas.

Por lo que, esta municipalidad no tiene objeción alguna en aplicar la renta del 10% correspondiente a honorarios profesionales, lo que nos comprometemos a realizar a partir del mes de agosto 2019.



Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del período de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del período del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "Ante esta deficiencia señalada, hemos de explicarles lo siguiente:

PRIMERO: Que esta municipalidad consulto previamente a COMURES, ya que se tuvo duda en la aplicación y nos manifestaron que desde el momento que el Art. 46 del Código Municipal, estableció que devengarán remuneraciones aplicándoseles ISSS, AFP'S, debíamos aplicar la tabla de retención de renta para empleados públicos, y no el Impuesto Sobre la Renta, como honorarios profesionales, el cual es el 10%, tal y como lo establece el Código Tributario. En realidad, si nos detenemos a analizar ciertamente el Concejo Municipal no presta servicios profesionales, sino que el concejo municipal es quien administra y sirve a una población determinada pero no como un profesional, por lo que se debería aplicar realmente la tabla de renta para empleados públicos.

SEGUNDO: Les hacemos saber que a partir del mes de agosto nos fue aplicado en la planilla de DIETAS el descuento del 10% de RENTA. Para ello anexamos copia de planilla y el correspondiente pago de retención de renta, correspondiente al mes de AGOSTO 2019, (VER ANEXO No. 6). Ya que esta municipalidad en su momento tuvo dudas de la aplicación, lo que se corrige mediante recomendación hecha por señores auditores de esa institución".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios emitidos mediante notas de fecha 22 de julio y 23 de septiembre de 2019, por la Encargada de Cuentas Corrientes, quien es la que elabora las planillas de dietas y las tesoreras que actuaron en diferentes periodo, una del 01 de mayo al 23 de agosto y la otra del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, se concluye lo siguiente: que en las respuestas mencionan que consultaron a COMURES que, si se aplicaba la tabla de retenciones de renta para empleados públicos y que para ellos el Concejo Municipal no presta servicios profesionales, sino que el concejo municipal es quien administra y sirve a una población determinada pero no como un profesional.

Por dicha razón y debido a que las actividades desarrolladas por los Regidores Propietarios y Suplentes en el ejercicio de sus labores se adecuan al concepto de servicios personales sin relación de dependencia laboral, por lo cual deben ser sometidas a la retención del diez por ciento (10%) del impuesto sobre la renta, por lo que la deficiencia se mantiene.



10. REGISTRO DE HECHOS ECONÓMICOS DISTINTOS A LA NATURALEZA DE SUS OPERACIONES.

Comprobamos que existen registros de hechos económicos distintos a la naturaleza de sus operaciones por el valor de \$10,352.26, lo cual se detalla:

REGISTROS CONTABLES DISTINTOS A SUS OPERACIONES					REGISTROS CONTABLES SEGÚN AUDITORIA
CODIGO CTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	PARTIDA NO.	VALOR	CONCEPTO	
833 17 099	Remuneraciones Diversas	07-000105	\$ 744.75	Mano de Obra en trabajos en mercado municipal.	834 19 003 Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles
833 17 099	Remuneraciones Diversas	08-000122	\$ 3,335.00	Pago de factura # 000027 por cirugías, procedimientos y medicamentos.	834 29 001 Servicios Médicos
833 17 099	Remuneraciones Diversas	11-000089	\$ 420.00	Servicios personales por poda de árboles por \$420.00.	834 31 099 Servicios Diversos
833 17 099	Remuneraciones Diversas	11-000110	\$ 1,737.75	Mano de obra de mantenimiento de mercado por \$1,737.75.	834 19 003 Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles
834 29 099	Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas	07-000172	\$ 450.00	Carpeta técnica de muro de contención de monte del padre según factura # 100.	252 79 001 Proyectos de Construcción
834 29 099	Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas	07-000096	\$ 360.42	Carpeta técnica de instalación de estructura y cubierta de techo en Centros Educativos según factura # 0097.	
834 29 099	Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas	12-000147	\$ 1,750.00	Carpeta técnica Estadio Sandoval según carpeta # 117.	
83507002	Equipos Informáticos	10-000267	\$ 1,554.34	Factura de Artículos varios.	241 18 004 Equipos Informáticos
TOTAL			\$ 10,352.26		

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a verificación de requisitos legales y técnicos, establece: "Los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El artículo 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el literal b) estipula que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: "Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad".



C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIÓN EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, MANUAL TÉCNICO SAFI, establece "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión."

El Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por el Ministerio de Hacienda Dirección General de Contabilidad Gubernamental en el año 2015, establece: "833 07 OTRAS REMUNERACIONES, Incluye el devengamiento de los gastos por retribuciones al personal que no está previsto en las cuentas anteriores tales como remuneraciones por servicios especiales, honorarios, prestaciones sociales y remuneraciones diversas.", "834 19 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, Incluye el devengamiento de los gastos por contratos de servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles, inmuebles y vehículos tales como, mobiliario, maquinaria y equipo en general, vehículos de transporte, edificios y locales, carreteras, autopistas, obras hidráulicas u otros de igual naturaleza.", "834 29 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES, Incluye el devengamiento de los gastos en concepto de honorarios legales orientados a recabar opiniones, estudios o trabajos especializados de empresas consultoras que prestan dichos servicios mediante convenios, acuerdos o contratos, tales como servicios médicos, de medio ambiente y recursos naturales, jurídicos, de contabilidad y auditoría, de fiscalización, desarrollos informáticos u otros de igual naturaleza. Se excluyen los trabajos relacionados con estudios de preinversión destinados a proyectos o programas de inversión.", "834 31 TRATAMIENTO DE DESECHOS, Incluye el devengamiento de los gastos en concepto de servicios recibidos por la limpieza de calles, recolección, depósito, tratamiento de desechos y otros de igual naturaleza." "252 79 ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, Comprende las cuentas que registran y controlan los costos por honorarios legales o convencionales orientados a recabar opiniones, estudios o trabajos especializados de empresas consultoras, profesionales u otras personas naturales o jurídicas que prestan dicho servicio mediante convenios, acuerdos o contratos, necesarios para la ejecución de las inversiones en proyectos destinados al uso futuro en las actividades institucionales, tales como: Proyectos de construcciones, de ampliaciones, programas de inversión social u otros de igual naturaleza." "835 07 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO, Incluye el devengamiento de los gastos por la adquisición de maquinaria, equipo, accesorios, mobiliario, equipos informáticos, herramientas y repuestos principales a emplear en las actividades institucionales y prestación de servicios tales como, escritorios, sillas, estantes, mesas para dibujo, módulos para equipo de computación, monitores, teclados, UPS, CPU, reguladores de voltaje, impresoras, servidores; herramientas para tornear, perforar,



fresar, repuestos, equipo de telecomunicaciones, aire acondicionado, equipo militar, instrumentos musicales y accesorios que son indispensables para prolongar la vida útil del bien y que incrementan su valor y otros de igual naturaleza no considerados en cuentas anteriores." "241 19 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO, Incluye los recursos invertidos en maquinaria, equipo y accesorios destinados a las actividades administrativas de la institución y prestación de servicios, tales como: Mobiliario para equipo de computación, equipamientos informáticos, equipo de telecomunicaciones, aire acondicionado, equipo militar, instrumentos musicales, repuestos y accesorios indispensables para prolongar la vida útil del bien u otros no especificados anteriormente."

El art. 193, del Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no verificó al validar gastos de remuneraciones diversas, las cuales se registraron en una cuenta errónea a la técnicamente establecida.

Lo anterior generó una errónea interpretación de las cifras presentadas en el Estado de Rendimiento Económico el cual tiene relación con el Estado de Ejecución Presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 22 de julio de 2019, el Contador Municipal, manifestó: "2. REGISTROS DE HECHOS ECONOMICOS DISTINTOS A LA NATURALEZA DE SUS OPERACIONES

El artículo 208 del reglamento de la ley orgánica de administración establece la prohibición de registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones, pero a la vez establece la prohibición de omitir la contabilización de los mismos. El registro contable de un hecho económico es resultado del criterio aplicado por el encargado de presupuesto el cual asigna y aplica el específico presupuestario correspondiente el que a su vez está autorizado por el concejo municipal los cuales autorizan por medio de los sellos, firmas y acuerdos correspondientes la erogación, luego es autorizado por el síndico y alcalde y estos a su vez han sido auditados por la unidad de auditoría interna y por último la auditoría externa".

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del periodo de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del



periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "Nos hacen saber que comprobaron que existen registros de hechos económicos distintos a la naturaleza DE SUS OPERACIONES POR EL VALOR DE \$10,352.26.

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración, establece la prohibición de registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones, pero a la vez establece la prohibición de omitir la contabilización de los mismos. El registro contable de un hecho económico es resultado del criterio aplicado por el encargado de presupuesto el cual asigna y aplica el específico presupuestario correspondiente el que a su vez está autorizado por el concepto municipal los cuales autorizan por medio de sellos, firmas y acuerdos correspondientes la erogación, luego es autorizado por el Síndico y Alcalde y esto a su vez han sido auditados por la unidad de Auditoría Interna y por último la Auditoría Externa.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante notas de fecha 22 de julio de 2019 y 23 de septiembre de 2019, después de analizar los comentarios emitidos por el contador municipal, se concluye lo siguiente: En su respuesta manifiesta que el registro contable de un hecho económico es resultado del criterio aplicado por el encargado de presupuesto; ante esto y a razón de que según el Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal SAFIM, establece: "Por tratarse de un sistema integrado, la digitación de información se reduce en gran manera, ya que en su mayoría el registro de los hechos económicos es validado en este módulo, a partir de información proveniente del módulo de tesorería, ejerciendo la función de aprobar u observar la información proveniente de dicho modulo." Queda claro que el contador es el responsable de validar todo registro contable; debido a lo antes mencionado, la deficiencia se mantiene.

11. USO DE LOS FONDOS MUNICIPALES SIN FINES INSTITUCIONALES.

Comprobamos que se utilizó la cantidad de \$19,640.78 del fondo general municipal, en gastos que no generan beneficio para el municipio, los cuales se detallan a continuación.

- a) En la adquisición y crianza de aves de corral para ser entregadas a personas para el consumo alimenticio, al proveedor [REDACTED], por un valor de \$14,424.25



- b) En la adquisición de electrodomésticas para regalos en las celebraciones del día de la madre y padre, al proveedor [REDACTED], por un valor de \$5,216.53.

El art. 207 de la Constitución de la Republica, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El art. 4, del Código Municipal establece: "Compete a los Municipios:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local;
2. Actuar en colaboración con la defensoría del consumidor en la salvaguarda de los intereses del consumidor, de conformidad a la ley;
3. El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público;
4. La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;
5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;
6. La regulación y supervisión de los espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto conciernen a los intereses y fines específicos municipales;
7. El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio;
8. La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
9. La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del estado;
10. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley;
11. La regulación del transporte local; así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, en coordinación con el viceministerio de transporte.
para los efectos del inciso anterior, se entenderá por transporte local, el medio público de transporte que, estando legalmente autorizado, hace su recorrido dentro de los límites territoriales de un mismo municipio;
12. La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares;
13. La regulación del funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares;
14. La regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares;



15. La formación del registro del estado familiar y de cualquier otro registro público que se le encomendare por ley;
16. La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escasez de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda.
17. La creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangués, mataderos y rastros;
18. La promoción y organización de ferias y festividades populares;
19. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos.
En el caso de los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos los municipios actuarán en colaboración con los ministerios de salud pública y asistencia social y de medio ambiente y recursos naturales, de acuerdo a la legislación vigente;
20. La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares;
21. La prestación del servicio de policía municipal;
22. La autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes;
23. La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales;
en caso de calles y aceras deberá garantizarse la libre circulación sin infraestructura y otras construcciones que la obstaculicen;
24. La autorización y regulación del funcionamiento de loterías, rifas y otras similares; sin embargo, los municipios no podrán autorizar ni renovar autorizaciones para el establecimiento y funcionamiento de negocios destinados a explotar el juego en traga níquel o traga perras, veintiuno bancado, ruletas, dados y, en general, los que se ofrecen en las casas denominadas casinos; (5) declarado inconstitucional parte final del ordinal 24º."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el Cuarto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, aprobó el pago de la adquisición de aves para consumo alimenticio y electrodomésticos para regalos en las celebraciones del día de la madre y padre, con fondo general municipal, sin priorizar las mejoras en sus servicios para sus habitantes.

En consecuencia, disminuyó la disponibilidad del fondo general de la Municipalidad en un monto de \$19,640.78.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de julio de 2019, el Concejo Municipal, excepto el Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Ustedes nos hacen saber que comprobaron que se



utilizó la cantidad de \$19,640.78 del fondo general municipal, en gastos que no generaron beneficios para el municipio ni institucional como:

- a) En la adquisición y crianza de aves de corral para ser entregadas a personas para el consumo alimenticio, al proveedor [REDACTED], por un valor de \$14,424.25.

En cuanto a éste programa social, queremos mencionarles:

PRIMERO: Que dentro del mapa de pobreza que el FISDL, levantó en el año 2005, TEXISTEPEQUE, se encuentra clasificado como un municipio de POBREZA EXTREMA MODERADO, con una tasa de pobreza de 19.80, una población de 18,143. Una densidad poblacional de 101.37. SEGUNDO: Que durante la época navideña y de fin de año, son épocas para compartir con la familia, por ello, conocedores de la realidad de nuestras familias Texianas, que por falta de recursos económicos no pueden comprar un pollo o una gallina para disfrutarlo junto a su familia como cena navideña o de fin de año; por lo que analizamos apoyarles, con el proyecto de: Adquisición y entrega de paquete de aves de corral para personas de extrema pobreza en apoyo a la seguridad alimentaria y nutricional, dicho paquete consistió en la entrega de un ave de corral con un peso aproximado de 4 a 5 libras, que fue entregado de una manera ordenada, y justa a las familias texianas. Claros en nuestro objetivo de beneficiar con un pollo a las familias más necesitadas, previamente identificadas por la unidad de PROMOCION SOCIAL de esta municipalidad. Por lo que consideramos que este programa permitió que muchas familias contaran con una comida digna y tradicional durante la época de navidad, por lo que, si genero beneficios sociales y alimentarios.

- b) En la adquisición de electrodomésticos para regalos en las celebraciones del día de la madre y padre, al proveedor [REDACTED], por un valor de \$5,216.53.

Para lo cual nos hacen saber el Art. 207 de la Constitución de la República, y el Art. 4 de Código Municipal, ante ello queremos mencionarles que:

PRIMERO: Regalos día de la madre: En este punto, debemos mencionar que, si bien es cierto que se compraron varios regalos para la celebración del día de la madre, día nacional que se celebra a nivel nacional desde el año 1927, durante el día 10 de mayo, siendo oficial desde el año 1983, cuando la Asamblea Constituyente lo oficializo mediante D. L. de fecha 29 de abril 1983. Evento que esta administración celebró en la cancha de basquetbol ubicada dentro del parque municipal, local el cual no dio abasto ya que se contó con una asistencia enorme de madres de familia del municipio, a quienes quisimos agasajar, y honrar la labor que desempeñan a diario cada una; haciéndoles pasar por ello, un momento sano, feliz, y con la esperanza que se llevaran



un bonito regalo que les serviría en el hogar. Así mismo como ustedes lo habrán verificado la disponibilidad económica nos lo permitía, dentro del fondo propio.

SEGUNDO: REGALOS DÍA DEL PADRE: En cuanto a este punto señalado, debemos mencionar que si bien es cierto que se compraron varios regalos para la celebración del día DEL PADRE, día nacional que celebramos en la cancha ubicada dentro del parque municipal, local en el cual se concentraron mas de mil padres de familia del municipio, a quienes quisimos premiar, por su abnegación por sus hijos haciéndoles pasar un momento sano, feliz, y con la esperanza que se llevasen un bonito regalo que les serviría en el hogar. Así mismo como ustedes ya lo habrán verificado la disponibilidad económica nos lo permitía, ya que esta factura fue cancelada con fondos propios F2.

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del periodo de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "Ustedes nos hacen saber que comprobaron que se utilizó la cantidad de \$19,640.78 del fondo general municipal, en gastos que no generan beneficios para el municipio ni institucional como:

- c) En la adquisición y crianza de aves de corral para ser entregadas a personas para el consumo alimenticio, al proveedor [REDACTED], por un valor de \$14,424.25.

En cuanto a este programa social, queremos mencionarles:

PRIMERO: Que dentro del mapa de pobreza que el FISDL, levantó en el año 2005, TEXISTEPEQUE, se encuentra clasificado como un municipio de POBREZA EXTREMA MODERADO, con una tasa de pobreza de 19.80, una población de 18,143. Una densidad poblacional de 101.37, SEGUNDO: Que durante la época navideña y de fin de año, son épocas para compartir con la familia, por ello, conocedores de la realidad de nuestras familias Texianas, que por falta de recursos económicos no pueden comprar un pollo o una gallina para disfrutarlo junto a su familia como cena navideña o de fin de año; por lo que analizamos apoyarles, con el proyecto de: Adquisición y entrega de paquete de aves de corral para personas de extrema pobreza en apoyo a la seguridad alimentaria y nutricional, dicho paquete consistió en la entrega de un ave de corral con un peso aproximado de 4 a 5 libras, que fue entregado de una manera ordenada, y justa a las familias texianas. Claros en nuestro objetivo de beneficiar con un pollo a las familias más necesitadas, previamente identificadas por la unidad de PROMOCION SOCIAL de esta municipalidad. Por lo que consideramos que este programa permitió que muchas familias contaran con una comida digna y tradicional durante la época de navidad, por lo que, si generó beneficios sociales y alimentarios. (VER ANEXO 7 LITERAL A. DE



PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS COMO BENEFICIADAS, ASI COMO MUESTRAS DE LISTADO DEL CONTROL QUE SE LLEVO PARA REALIZAR LA ENTREGA)

Por lo que, beneficio Institucional quizá no tenga de una manera directa, pero si tiene beneficio social, pues una buena parte de la población estadísticamente vive en hogares con unos ingresos por debajo del 60% del costo de la canasta básica, por ello si creemos que es un programa de beneficio directo a la población más vulnerable, pues nuestro código municipal dentro de las competencias que establece el Art.4. creemos nos otorga esa competencia.

- a) En la adquisición de electrodomésticos para regalos en las celebraciones del día de la madre y padre, al proveedor [REDACTED], por un valor de \$5,216.53.

Para lo cual nos hacen saber el Art. 207 de la Constitución de la República, y el Art. 4 de Código Municipal, ante ello queremos mencionarles que:

PRIMERO: Regalos día de la madre: En este punto, debemos mencionar que, si bien es cierto que se compraron varios regalos para la celebración del día de la madre, día nacional que se celebra a nivel nacional desde el año 1927, durante el día 10 de mayo, siendo oficial desde el año 1983, cuando la Asamblea Constituyente lo oficializó mediante D. L. de fecha 29 de abril 1983. Evento que esta administración celebró en la cancha de basquetbol ubicada dentro del parque municipal, local el cual no dio abasto ya que se contó con una asistencia enorme de madres de familia del municipio, a quienes quisimos agasajar, y honrar la labor que desempeñan a diario cada una; haciéndoles pasar por ello, un momento sano, feliz, y con la esperanza que se llevaran un bonito regalo que les serviría en el hogar, así mismo como ustedes lo habrán verificado la disponibilidad económica nos lo permitía, dentro del fondo propio. (VER ANEXO 7 LITERAL B. DE FOTOGRAFIAS DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS BENEFICIADAS).

SEGUNDO: REGALOS DÍA DEL PADRE: En cuanto a este punto señalado, debemos mencionar que si bien es cierto que se compraron varios regalos para la celebración del día DEL PADRE, día nacional que celebramos en la cancha ubicada dentro del parque municipal, local en el cual se concentraron más de mil padres de familia del municipio, a quienes quisimos premiar, por su abnegación por sus hijos haciéndoles pasar un momento sano, feliz, y con la esperanza que se llevaran un bonito regalo que les serviría en el hogar. Así mismo como ustedes ya lo habrán verificado la disponibilidad económica nos lo permitía, ya que esta factura fue cancelada con fondos propios. (VER ANEXO 7 LITERAL B) DE FOTOGRAFIAS DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS BENEFICIADAS)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, excepto el Cuarto Regidor Propietario, se concluye:



En sus respuestas manifiestan:

- a) Que la entrega de paquete de aves de corral que consistía en un ave con un peso de 4 a 5 libra para ser consumido en la época de navidad y fin de año, permitió que muchas familias contaran con una comida digna y tradicional.
- b) Que si bien es cierto se compraron varios regalos para la celebración del día de la madre y el padre, a quienes quisimos agasajar, y honrar la labor que desempeñan a diario a cada uno de ellos; y que así mismo ya lo habrán verificado la disponibilidad económica nos lo permitía.

Ante lo antes citado, si la municipalidad se encontraba con disponibilidad económica, estos fondos deben de emplearse para mejoras en sus servicios y para provecho del municipio, por tal razón la deficiencia se MANTIENE para el Concejo Municipal excepto, para el Cuarto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria en lo que respecta al literal a) y b), debido a que ellos salvaron su voto en el acta número treinta y tres, acuerdo municipal número dos, en el cual se priorizo y aprobó el perfil para realizar dicho proyecto.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

12. EROGACIONES SIN DOCUMENTACIÓN LEGAL DE SOPORTE.

Comprobamos que se adquirió bienes y servicios por el monto de \$16,729.00, sin exigir facturas o documento equivalente autorizado por el Ministerio de Hacienda, del Fondo General Municipal y FODES 75%, respaldando las erogaciones con recibos simples, no obstante estar obligados dichos proveedores al cumplimiento de obligaciones mercantiles, puesto que sus ingresos en el periodo fiscal, superaron el monto de \$5,714.29; los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR

Concepto	Monto
Pago de Grupo Melao .	\$ 3,890.00
Pago de banda los jefes .	\$ 3,445.00
Pago de grupo los dinamiteros .	\$ 3,445.00
TOTAL	\$ 10,780.00

SERVICIO	MONTO
Revisión y Reparación de mandos para cuchilla y tornamesa	\$ 101.00
Por diagnóstico de Retroexcavadora	\$ 112.00
Reparaciones varias al Camión marca Mack	\$ 667.00
Reparación al vehículo marca Chevrole, modelo: Koiak, color blanco, año 1998. N14135-2011	\$ 1,056.00
Reparar paquete de válvula de chucharón para levantamiento	\$ 750.00



Reparaciones varias para motoniveladora, CAT Propiedad Municipal	\$ 723.00
Reparaciones varias para Camión Marca Mack tipo volteo, color blanco, N9952-2011. Propiedad Municipal	\$ 445.00
Reparaciones varias para motoniveladora, CAT Propiedad Municipal	\$ 750.00
Reparaciones varias para Camión Marca Mack tipo volteo, color blanco, P9952-2011. Propiedad Municipal	\$ 472.00
Reparaciones varias Pick up Mitsubishi 4x4 cabina doble L200 color verde/Gris año 2004 Placas N17127-2011	\$ 373.00
Reparaciones varias al chevrolet, modelo Kodiak, color blanco año 1998 placa N14135-2011	\$ 500.00
TOTAL	\$ 5,949.00

El Art. 117 del Código Tributario, respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos, dice: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

El Artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, establece la "EXCLUSION COMO CONTRIBUYENTES POR VOLUMEN DE VENTAS Y TOTAL ACTIVO: Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones.

Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente".

El Artículo 117 del Código Tributario, establece la "OBLIGACIÓN DE EXIGIR Y RETIRAR DOCUMENTOS: Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

El numeral f), del art. 197 de las Funciones de las Unidades Contables Institucionales, del Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece. "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó, la tesorera efectuó el pago y el contador validó sin verificar la documentación de soporte de dichas



erogaciones, por la adquisición de bienes y prestación de servicios sin exigir a los proveedores la emisión de facturas o documentos legales tributarios.

En consecuencia, se realizaron adquisiciones de bienes y servicios por un monto de \$16,729.00, sin estar respaldados con los documentos legales tributarios exigidos por el Ministerio de Hacienda, ocasionando que la Administración Tributaria dejara de percibir el impuesto del IVA por \$2,174.77.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de julio de 2019, el Concejo Municipal, excepto el Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Ante esta deficiencia que ustedes nos hacen ver, citándonos como base legal lo establecido en el Art. 117 del Código Tributario, el cual dice literalmente Art. 117.- ES OBLIGACIÓN DE LOS ADQUIRENTES DE BIENES O PRESTATARIOS DE LOS SERVICIOS, EXIGIR LOS COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, LAS FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LAS NOTAS DE REMISIÓN, ASÍ COMO LAS NOTAS DE CRÉDITO O DÉBITO, Y RETIRARLOS DEL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO DEL EMISOR." Realmente nos comprometemos a partir de esta fecha a dar estricto cumplimiento a lo establecido en dicho artículo, teniendo cuidado del límite anual que ustedes nos hacen mención de \$5,714.29".

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del período de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del período del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "Ustedes nos hacen saber que comprobaron que se adquirió bienes y servicios por el monto de \$16,729.00, sin exigir facturas o documento equivalente autorizado por el Ministerio de Hacienda, del Fondo General Municipal y FODES 75%, respaldando las erogaciones con recibos simples, no obstante estar obligados dichos proveedores al cumplimiento de obligaciones mercantiles, puesto que sus ingresos en el período fiscal, superaron el monto de \$5,714.29, los cuales detallan:

- 1) [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], en concepto de pago de grupo Melao, Banda Los Jefes y Grupo los Dinamiteros, que fueron contratos para nuestras fiestas patronales.
- 2) [REDACTED], por valor de reparaciones y mantenimiento varios a vehículos municipales.

Ante esta deficiencia que ustedes nos hacen ver, citándonos como base legal lo establecido en el Art. 117 del Código Tributario, el cual dice literalmente "Art. 117.-



ES OBLIGACIÓN DE LOS ADQUIRENTES DE BIENES O PRESTATARIOS DE LOS SERVICIOS, EXIGIR LOS COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, LAS FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LAS NOTAS DE REMISIÓN, ASÍ COMO LAS NOTAS DE CRÉDITO O DÉBITO, Y RETIRARLOS DEL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO DEL EMISOR.”””

Realmente nos comprometemos a partir de esta fecha a dar estricto cumplimiento a lo establecido en dicho artículo, teniendo cuidado del límite anual que ustedes nos hacen mención de \$5,714.29. Debemos mencionarle que le hemos notificado verbalmente a estos proveedores para que procedan a su inscripción legal correspondiente, o caso contrario no podremos volverlos a contratar”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, excepto el Quinto Regidor Propietario, se concluye: El concejo en su repuesta se compromete a partir de esta fecha a dar estricto cumplimiento a lo establecido por la ley; y pues por haber pagado adquisiciones de bienes y servicios sin estar respaldados con los documentos legales tributarios; la deficiencia se mantiene para el Concejo municipal.

13. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que, en el proceso de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, las siguientes deficiencias:

- a) Falta de solicitud o requerimiento para iniciar el proceso de adquisiciones.
- b) Falta Orden de Compra.
- c) No se realizó convocatoria en COMPRASAL.
- d) No existen las respectivas cotizaciones.

Detalle literales a) y b)

N° partida	Monto	Concepto	Proveedor
07-000104	\$ 1,401.15	Factura 03339 de anticipo de uniformes.	[REDACTED]
09-000118	\$ 2,487.35	Pago de uniformes según factura #0034.	[REDACTED]
07-000180	\$ 958.51	Compra de materiales eléctricos según facturas # 53093, 53090, 53833, 46735, 51977, 51374, 51704, 51703.	[REDACTED]
08-000174	\$ 394.84	Materiales eléctricos según facturas # 56206, 58011, 55608.	[REDACTED]
10-000200	\$ 530.14	Compra de materiales eléctricos según factura # 63943, 68206 y 68208.	[REDACTED]
07-000161	\$ 1,800.00	Compra de sillas plásticas según factura # 001883.	[REDACTED]



11-000100	\$ 575.84	Compra de artículos varios según factura #01342.	
11-000174	\$ 943.02	Artículos varios fact. 22997.	
05-000152	\$ 2,593.55	Pago de regalos para el día de la madre.	
07-000102	\$ 2,622.98	Regalos para celebración día del padre.	
10-000267	\$ 1,554.34	Factura de Artículos varios.	
	\$ 15,861.72		

Detalle literales c) y d)

N° partida	Monto	Concepto	Proveedor
12-000307	\$ 3,890.00	Pago de [REDACTED] por \$ 3,890.00.	[REDACTED]
12-000304	\$ 3,445.00	Pago de [REDACTED] por \$3,445.00.	[REDACTED]
12-000309	\$ 3,445.00	Pago de grupo los [REDACTED] por \$3,445.00.	[REDACTED]
	\$ 10,780.00		

El Art. 20 bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: " para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios, estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

a) garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la programación anual de adquisiciones y contrataciones; elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;"

Asimismo, en el Art. 10, literal a), establece como Atribuciones de la UACI: " Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;

De igual manera el 79 de la referida ley, establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

El Art. 63 Suscripción de orden de compra o contrato, del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Jefe de UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de



contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado."

El Art. 68 de la Ley antes mencionada, establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o Consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El artículo 40 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, para el periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018 y Jefe UACI para el periodo del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018:

- a) No lleva un detalle de las solicitudes de requerimientos por parte de las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI, así como también las ordenes de compras.
- b) No cumplió con su atribución de realizar las publicaciones de las convocatorias en EL Sistema Electrónico de Compras Publicas y de solicitar al menos tres cotizaciones.

En consecuencia, no se cumple con las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que establece la UNAC, para ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 22 de julio de 2019, la Jefe UACI que ejerció en el periodo de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:



Me hacen saber que comprobaron que, en el proceso de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, verificaron las siguientes deficiencias:

- a) **Falta de solicitud o requerimiento para iniciar el proceso de adquisiciones.**
- b) **Orden de compra inexistente.**

No.	Monto	Concepto	Proveedor
1	\$530.14	Compra de materiales eléctricos según factura No. 63943, 68206 y 68208	
2	\$575.84	Compra de artículos varios según factura No. 01342	
3	\$943.02	Artículos varios fact. 22997	
4	\$1,554.34	Factura de artículos varios	
	\$3,603.74		

Ustedes me hacen ver que en las compras antes detalladas que asciende a la cantidad de \$3,603.74, no encontraron proceso que establece el Art. 20 BIS de la LACAP, así como también no encontraron orden de compra, ante esta circunstancia debo mencionarles que estos CUATRO casos señalados son procesos esporádicos que se me han de haber escapado realizar dichos procesos, ya que si ustedes habrán observado que en un 94% todas las adquisiciones de bienes y servicios llevan su proceso legal correspondiente.

- c) No se realizó convocatoria en COMPRASAL
- d) No existen las respectivas cotizaciones.

No.	Monto	Concepto	Proveedor
1	\$3,890.00	PAGO DE GRUPO MELAO	
2	\$3,445.00	PAGO DE BANDA LOS JEFES	
3	\$3,445.00	PAGO DE GRUPO LOS DINAMITEROS	
	\$10,780.00		

Sé que tuve que haberlas publicado en el Registro de Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), pero me fue imposible debido a que no tuvimos tiempo de preparar términos de referencia, por ello no fueron publicados, pero si quiero enfatizar **que existió competencia**, lo que ustedes ya habrán comprobado que si se promovió competencia y se presentaron TRES OFERENTES, existiendo en el expediente sus ofertas, en ambos programas. Anexo copia de ellos.

Mediante nota de fecha 23 de julio de 2019, el Jefe UACI que ejerció en el periodo de 01 de mayo al 23 de agosto de 2018, manifiesta lo siguiente:



1. Se comprobó que el proceso de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, las siguientes deficiencias:
 - a) Falta de solicitud o requerimiento para iniciar el proceso de adquisiciones.
 - b) Orden de compra inexistente.

No. De partida	Monto	Concepto	Proveedor
07-000104	\$1,401.15	Factura 03339 de anticipo de uniformes	[REDACTED]
09-000118	\$2,287.35	Pago de uniformes según factura #0034	[REDACTED]
07-000180	\$958.51	Compra de materiales eléctricos, según facturas, #53093, 53090, 53833, 46735, 51977, 51374, 51704, 51703.	[REDACTED]
08-000174	\$394.84	Materiales eléctricos según facturas #56206, 58011, 55608.	[REDACTED]
07-000161	\$1,800	Compra de sillas plásticas según facturas #001883	[REDACTED]
07-000102	\$2,622.98	Regalos para celebración día del padre.	[REDACTED]
	\$12,258.38		

R// Se entregan órdenes de compra solicitadas ver anexo No.1

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del período de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del período del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "Nos hacen saber que comprobaron que, en el proceso de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, verificaron las siguientes deficiencias:

- e) Falta de solicitud o requerimiento para iniciar el proceso de adquisiciones.
- f) Orden de compra inexistente.

No.	Monto	Concepto	Proveedor
1	\$530.14	Compra de materiales eléctricos según factura No. 63943, 68206 y 68208	[REDACTED]
2	\$575.84	Compra de artículos varios según factura No. 01342	[REDACTED]
3	\$943.02	Artículos varios fact. 22997	[REDACTED]



4	\$1,554.34	Factura de artículos varios	
	\$3,603.74		

Ustedes nos hacen ver que en las compras antes detalladas que asciende a la cantidad de \$3,603.74, no encontraron proceso que establece el Art. 20 BIS de la LACAP, así como también no encontraron orden de compra, ante esta circunstancia debo mencionarles que estos CUATRO casos señalados son procesos esporádicos que se han de haber escapado realizar dichos procesos, ya que si ustedes habrán observado que en un 94% todas las adquisiciones de bienes y servicios llevan su proceso legal correspondiente.

g) No se realizó convocatoria en COMPRASAL

h) No existen las respectivas cotizaciones, según el detalle siguiente:

No.	Monto	Concepto	Proveedor
1	\$3,890.00	PAGO DE GRUPO MELAO	
2	\$3,445.00	PAGO DE BANDA LOS JEFES	
3	\$3,445.00	PAGO DE GRUPO LOS DINAMITEROS	
	\$10,780.00		

Queremos mencionarle que efectivamente solo existe una cotización, amparados a lo establecido en el Art. 72 literal a) de la LACAP, que literalmente dice: "Art. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA de las SITUACIONES SIGUIENTES: a) POR TRATARSE DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, ESPECIALIDADES ARTÍSTICAS O SERVICIOS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS QUE NO SON PRESTADOS EN EL PAÍS"; Por esa razón se llevó a cabo una Contratación Directa, y no se publicó en el Sistema COMPRASAL, y no se dio cumplimiento con lo establecido en el Art. 40 literal b) de que deben existir por lo menos 3 cotizaciones. Ya que efectivamente EL [REDACTED], poseen especialidades artísticas únicas por ello se convierte en contratación directa luego que es una contratación únicamente que se efectúa una vez al año, en el marco de nuestras fiestas patronales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios emitidos por la Jefe UACI que ejerció en el periodo de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, se concluye:



- a) Para los literales a) y b) la jefa UACI menciona que son procesos esporádicos que se le que han de haber escapo realizar dichos procesos.
- b) Para los literales c) y d), menciona en su respuesta que le fue imposible publicarlas en Registro de Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), debido a que no tuvieron tiempo de preparar términos de referencia, pero enfatiza que si existió competencia y por eso anexa copia de ellos.

Ante lo mencionado y debido a que las pruebas de descargo presentadas, no demuestran haber cumplido con los procesos de adquisiciones y contratación de bienes y servicios, la deficiencia se mantiene para la Jefa UACI que ejerció en el periodo de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018.

Después de analizar los comentarios y documentos emitidos por el Jefe UACI que ejerció en el periodo de 01 de mayo al 23 de agosto de 2018, se concluye lo siguiente:

Que en los documentos presentados por el Jefe UACI, se pudo verificar las órdenes de compra, mas no así los requerimientos o solicitudes de la unidades, por lo que para, el literal a) la deficiencia se mantiene para el Jefe UACI ejerció en el periodo de 01 de mayo al 23 de agosto de 2018.

14. VEHÍCULO MUNICIPAL UTILIZADO DE USO DISCRECIONAL.

Comprobamos que el vehículo con placas N 5818, marca Toyota, modelo LC Prado, color gris, año 2009, propiedad de la Municipalidad, es utilizado de uso discrecional, identificando las siguientes deficiencias:

- a) Clasificado de Uso Discrecional, sin estar estipulados en la normativa para tener tal acreditación.
- b) Sin distintivo o logotipo de la Municipalidad.
- c) No se emiten misiones oficiales.
- d) No se lleva control de bitácoras de entradas y salidas.

El Art. 25.- de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; prescribe: Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo.

El Artículo 62, del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional".

El Artículo 63, del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los Vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los siguientes funcionarios:



1. Presidentes y Vicepresidentes de cada uno de los tres Órganos del Estado.
2. Diputados de la Asamblea Legislativa.
3. Ministros y Viceministros del Estado.
4. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
5. Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura.
6. Presidente de la Corte de Cuentas de la República.
7. Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.
8. Fiscal General de la República y adjuntos.
9. Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y adjuntos.
10. Procurador General de la República y adjuntos.
11. Presidentes de las Instituciones Autónomas.
12. Director y Subdirectores de la Policía Nacional Civil y de las Direcciones Generales del Viceministerio de Transporte.
13. A los que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública se les otorgue este tratamiento, para lo cual, el jefe de la unidad primaria de organización deberá de emitir el Acuerdo correspondiente al organismo o ramo que lo pronuncia.

El artículo 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y consumo de combustible; establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que le corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y Reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenece, el cual no deberá ser removible.

En Instructivo para el Uso de Vehículos de propiedad Municipal y Consumo de Combustible; aprobado en Acta N° 36 y Acuerdo N° 1 de fecha 24 de noviembre de 2018; Parte I, numeral 1 y 4 Uso de Vehículos, maquinaria y equipo pesado de la Municipalidad de Texistepeque, establece: "1. Los vehículos propiedad de la Municipalidad de Texistepeque, estarán al servicio exclusivo de misiones oficiales de la Institución. 4. Todo vehículo, Maquinaria y Equipo pesado de la entidad, llevará estampado en un lugar visible el logotipo de la Municipalidad, para efectos de su identificación."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto por el Quinto Regidor Propietario, se basa mediante el Instructivo para el uso de vehículos de propiedad municipal y el consumo de combustible, para que el vehículo con placas N 5818, marca Toyota, modelo LC Prado, color gris, año 2009, sea utilizado como de uso discrecional, sin embargo, este contradice lo normado por la ley.

En consecuencia, el uso discrecional del vehículo y sin sus debidas misiones oficiales, ocasiona que este pueda ser utilizado sin fines institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de julio de 2019 manifiestan: "Ustedes nos hacen saber que comprobaron que el vehículo con placas N5818, marca Toyota, modelo LC Prado, color gris, año 2009, propiedad de la municipalidad, es utilizado de uso discrecional, identificándolas lo siguiente:

- a) Clasificado de uso discrecional, sin estar estipulados en la normativa para tener tal acreditación.

Sí bien es cierto que dentro de los literales enmarcados del 1 al 12 del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial no se encuentra específico su uso, pero en el literal número 13, deja establecido que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública se les otorgue este tratamiento, por ello es que el vehículos antes descrito siempre ha estado bajo esta función de uso discrecional, ya que es utilizada por el señor Alcalde para el desempeño de tareas que corresponden a sus funciones públicas.

- b) Sin distintivo o logotipo de la municipalidad

Bueno en realidad como ya se dijo nosotros el vehículo antes descrito lo tenemos enmarcado como uso discrecional, por ello basados en el Art. 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, el cual dice textualmente: "Art. 62.- Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional. "Por ello, no le hemos colocado el distintivo a que ustedes hacen referencia.

- c) No se emiten misiones oficiales. Y d) No se lleva control de bitácoras de entradas y salidas.

Ante esta deficiencia señalada, nos comprometemos que a partir del mes de agosto del corriente llevaremos el control de misiones oficiales y control de bitácoras".

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del período de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del período del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "Ustedes nos hacen saber que comprobaron que el vehículo con placas N5818, marca Toyota, modelo LC Prado, color gris, año 2009, propiedad de la municipalidad, es utilizado de uso discrecional, identificándolas lo siguiente:



- a) Clasificado de uso discrecional, sin estar estipulados en la normativa para tener tal acreditación.

Si bien es cierto que dentro de los literales enmarcados del 1 al 12 del Art. 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial no se encuentra específico su uso, pero en el literal número 13, deja establecido que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública se les otorgue este tratamiento, por ello es que el vehículo antes descrito siempre ha estado bajo esta función de uso discrecional, ya que es utilizada por el señor Alcalde para el desempeño de tareas que corresponden a sus funciones públicas.

- b) Sin distintivo o logotipo de la municipalidad

Bueno en realidad como ya se dijo nosotros el vehículo antes descrito lo tenemos enmarcado como uso discrecional, por ello basados en el Art. 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, el cual dice textualmente: "Art. 62.- Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional." Por ello, no le hemos colocado el distintivo a que ustedes hacen referencia.

- c) No se emiten misiones oficiales. Y d) No se lleva control de bitácoras de entradas y salidas.

Ante esta deficiencia señalada, a partir del 25 DE JULIO del corriente estamos llevando control de bitácoras, (VER ANEXO No.8) y nos comprometemos que a partir del mes de octubre del corriente llevaremos el control de misiones oficiales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios emitidos por el Concejo Municipal presentados en fechas 23 de julio y 23 de septiembre ambas del año 2019, excepto el Quinto Regidor Propietario, se concluye lo siguiente: El Concejo Municipal en su repuesta expresa que el vehículo antes descrito lo tienen enmarcado como uso discrecional, basados en el art. 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, el cual dice: "Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional. "Por ello, no le hemos colocado el distintivo a que ustedes hacen referencia; de igual manera se comprometen a llevar a partir del mes de agosto del corriente año el control de misiones oficiales y control de bitácoras.

Después de lo antes mencionado y debido a que los alcaldes no están contemplados dentro de los funcionarios que pueden hacer uso de vehículos discrecionales, la deficiencia se mantiene.



15. DEFICIENCIAS EN LA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

En el proceso de contratación de la firma privada de Auditoría Externa que ejerció el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales durante el año fiscal 2018 por un monto de \$6,000.00, comprobamos la existencia de las deficiencias siguientes:

- a) El señor Alcalde Municipal (Unidad solicitante) no le envió el requerimiento o solicitud para la contratación de los servicios de Auditoría Externa a la UACI, así mismo, no adjuntó la propuesta de los términos de referencias.
- b) La UACI no tiene evidencia documental que demuestre haber adecuado juntamente la unidad solicitante los términos de referencias.
- c) No comunicaron por escrito ni enviaron los documentos contractuales a la Coordinación de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, de dicha contratación.
- d) Autorizaron la erogación del FODES25% el cual no es un gasto de funcionamiento.
- e) El contratista ofertó y se comprometió realizar Auditoría Financiera y presentó un Informe de Examen Especial.
- f) No hay evidencia de la entrega de la Evaluación del Control Interno, que sería el respaldo del primer pago del 40%.
- g) Tampoco hay evidencia de la entrega de la Comunicación Preliminar, que sería el respaldo del otro pago del 40%.
- h) No existe evidencia de que el contratista haya rendido las garantías de Ley.
- i) No existe evidencia del cumplimiento de las obligaciones por parte de la administradora de contrato, especialmente en lo relativo al seguimiento y control sobre el cumplimiento del contrato, elaboración de informes, gestión por incumplimiento, conformación y actualización del expediente".

El artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato".

El artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente,

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas".



El Reglamento para la Calificación y Registro de Firmas Privadas de Auditoría, prescribe en los artículos siguientes:

- Artículo 1 "El presente Reglamento regulará lo relativo a la Calificación y Registro que la Corte de Cuentas realiza a las Firmas Privadas de Auditoría, con el objeto de que las mismas, se encuentren debidamente autorizadas para prestar a las entidades u organismos del sector público, servicios de auditoría externa, debiendo éstas cuando requieran los servicios, seguir el debido proceso establecido para su contratación en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento o bien, en los convenios o contratos internacionales. También se regulará el proceso de contratación de Firmas Privadas de Auditoría, para sustentar las auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República, que en lo sucesivo se denominará " la Corte". Según lo establecido en el numeral 6 del Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas".
- Artículo 3 "La máxima autoridad de cada entidad u organismo público, comunicará por escrito a la Coordinación General de Auditoría de la Corte, la contratación de las auditorías externas, para efectos de la planificación a que alude el Art. 42 de la Ley de la Corte, anexando copia de los documentos contractuales.

La Firma realizará la auditoría sin perjuicio de las facultades de la Corte, de poder examinar a las operaciones de la entidad que ya hubieren sido auditadas por la Firma, o sobre aspectos contenidos o no, en los documentos contractuales que originaron la contratación".

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el inciso segundo prescribe: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.



Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios".

El numeral 3 del Acuerdo Municipal número siete de Acta Municipal número treinta y seis de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, establece: "Autorizar la erogación \$6,000.00 del FONDO FODES25% FUNCIONAMIENTO, para realizar las cancelaciones de acuerdo al contrato respectivo".

La cláusula IV) y V) del Contrato por Servicios Profesionales de Auditoría Externa, establece: "FORMA DE PAGO. Los honorarios serán pagados por la Municipalidad al Contratista de conformidad al avance del trabajo ESTADOS FINANCIEROS A AUDITAR. El Contratista realizará auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, que comprenden los cuatro Estados Financieros básicos: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico y Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujos de Fondos, así como las notas a los mismo y expedientes de Proyectos. Al completar la auditoría emitirá un informe que contendrá su opinión técnica sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros examinados. Adicionalmente, el Contratista informará al Concejo Municipal sobre las debilidades significativas que, en su caso, se hubieran identificado en la evaluación del control interno".

La oferta técnica de servicios de Auditoría Externa para el ejercicio fiscal 2018, presentada por la firma privada [REDACTED] establece: B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA EXTERNA

Los objetivos generales de la Auditoría Externa para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, son los siguientes:

- Emitir un dictamen que contendrá nuestra opinión sobre los estados financieros básicos, mencionando si estos presentan razonablemente la situación financiera, el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujos de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, ejecutados por la Municipalidad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana.
- Emitir informe que contenga la evaluación de aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno, establecido por la Administración.
- Emitir un informe sobre si la Municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y



otras normas...".

La oferta económica de servicios de Auditoría Externa para el ejercicio fiscal 2018, presentada por la firma privada [REDACTED], establece: "Ofrece ejecutar el trabajo tomando en cuenta el tiempo estimado de Treinta Días Calendario, y la calidad del personal que se propone en la Oferta Técnica, por lo que dichos honorarios son de: SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$6,000.00), monto que incluye IVA; la forma de pago sugerida se detalla a continuación:

Nº	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE (%)	MONTO
1	Contra entrega de evaluación del Control Interno	40	\$ 2,400.00
2	Contra entrega de Comunicación Preliminar	40	\$ 2,400.00
3	Contra entrega del Informe Final de Auditoría	20	\$ 1,200.00
	TOTAL	100	\$ 6,000.00"

El artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse.

Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación.

Se aceptarán como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana.

Fianzas, Seguros y Mecanismos para asegurar el Cumplimiento de Obligaciones".



El artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes".

El artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (RELACAP), prescribe: "Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal".



Los literales a), b) d) y f) del artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, prescribe: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; ..."

La deficiencia se debe a:

- a) El señor Alcalde Municipal como encargado del área administrativa de la municipalidad no ha implementado el uso de formulario de requerimiento o solicitud de bienes y servicios donde además se les exija a las unidades solicitantes que agreguen los términos referencias o especificaciones técnicas.
- b) La Jefa UACI no exige que le envíen las unidades solicitantes los términos de referencia con objeto de revisarlos y poderlo adecuar de acuerdo a la adquisición a realizar.
- c) El señor Alcalde Municipal como la máxima autoridad tenía que informar por escrito a la Corte de Cuentas de la contratación de Auditoría Externa e enviar todos los documentos contractuales.
- d) El Concejo Municipal adjudicó los servicios profesionales de Auditoría Externa y autorizó que se pagará del FODES25%, sin percatarse que no son gastos de Funcionamiento.
- e) El señor Alcalde Municipal contrató los servicios profesionales de Auditoría Externa, donde establecieron que la firma privada realizaría auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; sin percatarse que Contabilidad no había efectuado el cierre contable del año fiscal del año 2018.



- f) La administradora de Contrato no suscribió las actas de recepción de la Evaluación del Control Interno, Comunicación Preliminar y Informe final de la auditoría a los estados financieros para efecto de pago de los servicios prestados.

En consecuencia, la contratación de servicios de auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, no fueron prestados por la firma privada lo cual ocasionó que la Municipalidad comprometiera fondos para cubrir sus gastos de funcionamiento, hasta por un monto de \$6,000.00, no obteniendo ningún resultado a cambio del servicio pagado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas sin número de referencia de fecha 23 de julio de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, señor Alcalde, Jefa UACI y Administradora de Contratos, quienes manifiestan: "Nos hacen saber que en el proceso de contratación de la firma privada de Auditoría Externa que ejerció el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales durante el año fiscal 2018, por un monto de \$6,000.00, comprobaron lo siguiente:

- a) El señor Alcalde Municipal (unidad solicitante) no le envió el requerimiento o solicitud para la contratación de los servicios de Auditoría Externa a la UACI, asimismo no adjunto la propuesta de los términos de referencia.

Ante ello si existe acuerdo municipal número 3, de fecha 5 de octubre 2018, por medio del cual se requiere a UACI la contratación de los servicios profesionales de AUDITORIA EXTERNA, y en este caso la unidad solicitante es el Concejo municipal mediante el acuerdo.

- b) La UACI, no tiene evidencia documental que demuestre haber adecuado juntamente la unidad solicitante los términos de referencia.

Ciertamente no existe evidencia debido a que presupuestariamente había poco dinero asignado para este rubro lo que nos permitió visualizar que el pago por este tipo de servicios profesionales no superarían los 20 salarios mínimos por esa razón no se prepararon términos de referencia.

- c) No generaron competencia, no se tienen tres cotizaciones.

Como ya se dijo siempre las auditorías externas, en esta municipalidad jamás han superado el equivalente a los 20 salarios mínimos urbanos, por esa razón no se generó competencia, ya que pueden observarse que el costo de esta auditoría externa, fue de \$6,000.00, por lo tanto, la LACAP no exige la competencia en ese sentido. Pero hemos de mencionarles que fuimos sumamente cuidadosos, en el sentido que exigimos la CALIFICACION Y REGISTRO DE LA FIRMA, aprobada por parte de la Corte de Cuentas de la República, (VER ANEXO No. 4).

- d) No comunicaron por escrito ni enviaron los documentos contractuales a la Coordinación de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, de dicha contratación.

Nosotros estamos claros que efectivamente se debe de informar a la Corte de Cuentas de la República, pero el resultado de la auditoría, lo cual es obligación de la firma que



ejecuta la auditoria, no así de la institución, por esa razón no se les envió nada en su momento.

- e) Autorizaron la erogación del FODES 25% el cual no es un gasto de funcionamiento.

A simple vista se puede observar que si es un gasto de funcionamiento, por esa razón se canceló de ese fondo, ya que es importante para la administración realizar dicha auditoria, para su buen funcionamiento. Es de considerar que el Art. 107 del código municipal, dice: "Art. 107.- LOS MUNICIPIOS CON INGRESOS ANUALES SUPERIORES A CINCO MILLONES DE COLONES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEBERÁN CONTRATAR UN AUDITOR EXTERNO PARA EFECTOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS, GASTOS Y BIENES MUNICIPALES.

LOS EMOLUMENTOS DEL AUDITOR EXTERNO E INTERNO SERÁN FIJADOS POR EL CONCEJO, PUDIENDO LOS MUNICIPIOS CONTRATAR ESTOS SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIADA. "

De la lectura de este artículo, se puede notar que no establece que se debe cancelar específicamente con fondos propios. Y el inciso segundo del Art. 10 de la ley FODES, establece Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. " Por esa razón se canceló de este fondo.

- f) El contratista ofertó y se comprometió a realizar Auditoria Financiera y presento un Informe de Examen Especial.

Ante esta circunstancia, creemos que esta firma que nos realizó la auditoria es una firma seria y con grandes conocimientos en esta rama, por ello nos sorprende esta circunstancia, ya que cuenta con todos los requisitos de ley para prestar sus servicios profesionales como auditores, no sabemos porque no nos presentaron dicha documentación.

- g) No hay evidencia de la entrega de la Evaluación del Control Interno, que sería el respaldo del primer pago del 40%. Y

- h) Tampoco hay evidencia de la entrega de la Comunicación Preliminar, que sería el respaldo del otro pago del 40%.

Ante estas deficiencias que nos hacen ver, debemos mencionarles que nosotros no revisamos quizá de manera oportuna estos documentos, debido a que nos coge por sorpresa que siendo una firma de auditoria de renombre, como es [REDACTED]

[REDACTED] que goza de prestigio no haya cumplido con los requisitos legales que debe cumplir, desestimando nuestra buena voluntad y confianza en este tipo de profesionales.

- i) No existe evidencia de que el contratista haya rendido las garantías de ley.

Honestamente no fue exigida ninguna garantía, debido a que fue un proceso de libre gestión donde el gasto no superó el equivalente a los 20 salarios mínimos urbanos, que establece la LACAP, por esa razón no se le dio cumplimiento a esta exigencia.



- j) No existe evidencia del cumplimiento de las obligaciones por parte de la administradora de contrato, especialmente en lo relativo al seguimiento y control sobre el cumplimiento del contrato, elaboración de informes, gestión por incumplimiento, conformación y actualización del expediente.

Realmente no se dio en un 100% un seguimiento y control sobre el cumplimiento del contrato, debido a que fue un proceso de libre gestión donde el gasto no supero el equivalente a los 20 salarios mínimos urbanos que establece la LACAP".

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del período de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del período del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos, quienes manifiestan: "Nos hacen saber que en el proceso de contratación de la firma privada de Auditoría Externa que ejerció el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales durante el año fiscal 2018, por un monto de \$6,000.00, comprobaron lo siguiente:

a) El señor Alcalde Municipal (unidad solicitante) no le envió el requerimiento o solicitud para la contratación de los servicios de Auditoría Externa a la UACI, asimismo no adjunto la propuesta de los términos de referencia.

Ante ello si existe acuerdo municipal número 3, de fecha 5 de octubre 2018, por medio del cual se requiere a UACI la contratación de los servicios profesionales de AUDITORIA EXTERNA, Y en este caso la unidad solicitante es el Concejo municipal mediante el acuerdo.

b) La UACI, no tiene evidencia documental que demuestre haber adecuado juntamente a la unidad solicitante los términos de referencia,

Ciertamente no existe evidencia debido a que presupuestariamente había poco dinero asignado para este rubro lo que nos permitió visualizar que el pago por este tipo de servicios profesionales no superaría los 20 salarios mínimos por esa razón no se prepararon términos de referencia.

c) No generaron competencia, no se tienen tres cotizaciones,

Como ya se dijo siempre las auditorías externas, en esta municipalidad jamás han superado el equivalente a los 20 salarios mínimos urbanos, por esa razón no se generó competencia, ya que pueden observarse que el costo de esta auditoría externa, fue de \$6,000.00, por lo tanto, la LACAP, no exige la competencia en ese sentido. Pero hemos de mencionarles que fuimos sumamente cuidadosos, en el sentido que exigimos la CALIFICACION Y REGISTRO DE LA FIRMA, aprobada por parte de la Corte de Cuentas de la República, (VER ANEXO No. 4).

Así mismo queremos hacer énfasis en cuanto a estos TRES LITERALES, en el sentido que se TRATO DE UN PROCESO enmarcado dentro del Art. 40 literal b) de la LACAP, para el cual la misma ley permite que solo exista una única cotización, no exige



términos de referencia, no exige publicación en el Sistema COMPRASAL, por lo que creemos no hemos violentado ninguna normativa legal.

- d) No comunicaron por escrito ni enviaron los documentos contractuales a la Coordinación de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, de dicha contratación.

Nosotros estamos claros que efectivamente se debe de informar a la Corte de Cuentas de la República, pero el resultado de la auditoría, lo cual es obligación de la firma que ejecuta la auditoría, no así de la institución, por esa razón no se les envió nada en su momento.

- e) Autorizaron la erogación del FODES 25% el cual no es un gasto de funcionamiento.

A simple vista se puede observar que, si es un gasto de funcionamiento, por esa razón se canceló de ese fondo, ya que es importante para la administración realizar dicha auditoría, para su buen funcionamiento. Es de considerar que el Art. 107 del código municipal, dice: "Art. 107.- LOS MUNICIPIOS CON INGRESOS ANUALES SUPERIORES A CINCO MILLONES DE DÓLARES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEBERÁN CONTRATAR UN AUDITOR EXTERNO PARA EFECTOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS, GASTOS Y BIENES MUNICIPALES. LOS EMOLUMENTOS DEL AUDITOR EXTERNO E INTERNO SERÁN FIJADOS POR EL CONCEJO, PUDIENDO LOS MUNICIPIOS CONTRATAR ESTOS SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIADA."

De la lectura de este artículo, se puede notar que no establece que se debe cancelar **No existe evidencia del cumplimiento de** específicamente con fondos propios. Y el inciso segundo del Art. 10 de la ley FODES, establece Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. Por esa razón se canceló de este fondo.

- f) El contratista ofertó y se comprometió a realizar Auditoría Financiera y presentó un Informe de Examen Especial.

Ante esta circunstancia, creemos que esta firma que nos realizó la auditoría es una firma seria y con grandes conocimientos en esta rama, por ello nos sorprende esta circunstancia, ya que cuenta con todos los requisitos de ley para prestar sus servicios profesionales como auditores, no sabemos porque no nos presentaron dicha documentación.

- g) No hay evidencia de la entrega de la Evaluación del Control Interno, que sería el respaldo del primer pago del 40%. Y



- h) Tampoco hay evidencia de la entrega de la Comunicación Preliminar, que sería el respaldo del otro pago del 40%.

Ante estas deficiencias que nos hacen ver, debemos mencionarles que nosotros no revisamos quizá de manera oportuna estos documentos, debido a que nos sorprende que siendo una firma de auditoría de renombre, como es: [REDACTED]

[REDACTED] que goza de prestigio no haya cumplido con los requisitos legales que debe cumplir, desestimando nuestra buena voluntad y confianza en este tipo de profesionales.

- i) No existe evidencia de que el contratista haya rendido las garantías de ley.

Honestamente no fue exigida ninguna garantía, debido a que fue un proceso de libre gestión donde el gasto no superó el equivalente a los 20 salarios mínimos urbanos, que establece la LACAP, por esa razón no se le dio cumplimiento a esta exigencia.

las obligaciones por parte de la administradora de contrato, especialmente en lo relativo al seguimiento y control sobre el cumplimiento del contrato, elaboración de informes, gestión por incumplimiento, conformación y actualización del expediente.

Realmente no se dio en un 100% un seguimiento y control sobre el cumplimiento del contrato, debido a que fue un proceso de libre gestión donde el gasto no superó el equivalente a los 20 salarios mínimos urbanos que establece la LACAP. Por lo que la ley no lo exige.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de revisar los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, señor Alcalde, jefa UACI y Administradora de Contratos, manifestamos:

- a) Según el artículo 24 de Código Municipal quién preside el Concejo es el Alcalde Municipal y en el numeral 4 del artículo 47 del mismo código en lo que le corresponde: "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo" y el artículo 17 de la LACAP lo define como la máxima autoridad; es decir que el Alcalde Municipal es quien se vuelve la unidad solicitante y es quién con base al Acuerdo Municipal debió de haber llenado el formulario que previamente debiera tener la UACI para los requerimientos o solicitudes de bienes y servicios. En este caso específico de los servicios de Auditoría Externa debió también adjuntarle la propuesta de los términos de referencia, debido a que es un servicio lo que se contrató, en ese sentido el señor Alcalde Municipal no demostró haber elaborado el requerimiento, es de aclarar que el acuerdo municipal no es un requerimiento o solicitud de bienes y servicios; y tampoco de adjuntar lo términos de referencia.



- b) La Jefa UACI acepta de no haber adecuado los términos de referencias, por lo que no se elaboraron; justificando que no pasan de los 20 salarios mínimos, sin embargo, la elaboración de términos de referencia no está relacionado por los montos de los servicios a contratar.
- c) El señor Alcalde Municipal que es la máxima autoridad no demostró haber comunicado por escrito a la Coordinación General de Auditoría de la Corte, la contratación de la auditoría externa y haber anexando copia de los documentos contractuales.
- d) El Concejo Municipal no demostró que las erogaciones por los servicios de Auditoría Externa estén contempladas en el inciso segundo del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es decir que sea funcionamiento.
- e) La administradora de contratos no demostró haberle dado seguimiento a las cláusulas contractuales del contrato de servicios de Auditoría Externa, en sentido de haber recibido el servicio que se pactó por el cual también se pagó la cantidad de \$6,000.00.

Por lo antes expuesto concluimos que la observación se mantiene.

16. USO INADECUADO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASA MUNICIPAL POR ALUMBRADO PÚBLICO

Comprobamos que en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 la Municipalidad percibió en concepto de Tasa Municipal por Alumbrado Público la cantidad de \$19,029.29, los que fueron destinados para otros gastos de la Municipalidad y no para cubrir los costos que generó la prestación de dicho servicio, utilizando \$38,534.74 del FODES 25% Funcionamiento para el pago de Alumbrado Público.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".



El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el inciso segundo prescribe: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios".

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, prescribe: "Los funcionarios y empleados de las público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos del alumbrado público, en su totalidad, de la fuente de financiamiento FODES 25% Funcionamiento (F1) y no del Fondo General Municipal, sin hacer uso del monto percibido de las tasas por Alumbrado Público, para el pago de los costos de dicho servicio, para lo cual fueron recaudados.

En consecuencia, disminuyó la disponibilidad por un valor de \$38,534.74 del FODES 25%, asignados a la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin número de referencia de fecha 23 de julio de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, quienes manifiestan: **"Primero:** Que el fondo proveniente de la tasa de alumbrado público es remesado en cuenta corriente del fondo general municipal en base al Art. 87 del Código Municipal, que dice literalmente: Art. 87. Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio. y el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, en el cual, solo hace referencia a los servicios que estarán afectos al pago, por lo que ambos artículos son de carácter genéricos, y en ninguna de sus partes hacen mención alguna a que el ingreso proveniente de tasas **es decir de alumbrado público**, debe ser depositado en un fondo específico, por ello se ha hecho siempre en el **fondo general municipal**, cuenta corriente que se maneja en el [REDACTED], donde se efectúan las remesas diarias que es la suma de los ingresos provenientes de tasas e impuestos, se anexa copia de la remesa y de reporte por tributos por día, fondo que es utilizado en conjunto mayormente para cancelar remuneraciones mensuales. (VER ANEXO No. 5).

Segundo: es preciso señalar que en ningún momento hemos violentado el Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, y los Arts. 10, 12 inciso cuarto del Reglamento de la LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, realizando erogación de fondos para el pago de energía eléctrica pública, ya que nosotros nos hemos enmarcado en el Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999. Donde aparece claramente en el **Art. 2.** interpretase auténticamente el Art. 8 de la siguiente manera: "Art. 8. Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades". Por lo que al enmarcar energía eléctrica, dicha interpretación autentica, el alumbrado público, es un servicio de energía eléctrica, que ha sido transformada, para proporcionar iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos es decir que el alumbrado público es un servicio de energía que se presta con el objetivo de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación en el perímetro urbano y rural. Por lo tanto la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET, establece: que la diferencia entre los servicios de energía eléctrica y de alumbrado público municipal es que la energía eléctrica llega al domicilio y el alumbrado público tiene como destino final las vías y espacios públicos del municipio, por lo que el alumbrado público se produce por medio de la corriente o flujo de energía eléctrica que transita en dicha instalación.

Por otra parte en el mismo Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999, en el Art. 1. agregan la interpretación autentica al Art. 5 de la Ley FODES,



en la cual establece claramente en su parte final dicho art. 5, "Y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público o municipal", que es el caso del pago del servicio municipal identificado como ALUMBRADO PUBLICO, ya que la deuda contable se divide en deuda corriente y deuda no corriente, y el pago del servicio de alumbrado público es una deuda corriente, porque es adquirida por la municipalidad por la adquisición de servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y teléfono, en el caso de estos servicios se tiene un margen de ocho a diez días después de recibidas las facturas para ser canceladas, las cuales al no ser pagadas en el periodo otorgado, se cae en mora por lo no pagado, pero la deuda es contraída desde el momento que ya se recibió el servicio"

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del periodo de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "Nos hacen saber que comprobaron que, en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre 2018, la municipalidad percibió en concepto de tasa por alumbrado público la cantidad de \$19,029.29, los que fueron destinados para otros gastos de la municipalidad no para cubrir los costos que genero la prestación de dicho servicio, utilizando \$38,534.74 del FODES 25%, FUNCIONAMIENTO para el pago de Alumbrado Público.

Al respecto hemos de mencionar:

Primero: Que el fondo proveniente de la tasa de alumbrado público es remesado en cuenta corriente del fondo general municipal en base al Art. 87 del Código Municipal, que dice literalmente: Art. 87. Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio." y el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, en el cual, solo hace referencia a los servicios que estarán afectos al pago, por lo que ambos artículos son de carácter genéricos, y en ninguna de sus partes hacen mención alguna a que el ingreso proveniente de tasas es decir de alumbrado público, debe ser depositado en un fondo específico, por ello se ha hecho siempre en el fondo general municipal, cuenta corriente que se maneja en el [REDACTED], donde se efectúan las remesas diarias que es la suma de los ingresos provenientes de tasas e impuestos, se anexa copia de la remesa y de reporte por tributos por día, fondo que es utilizado en conjunto mayormente para cancelar remuneraciones mensuales.

Segundo: es preciso señalar que en ningún momento hemos violentado el Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, y los Arts. 10, 12 inciso cuarto del Reglamento de la LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL



DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, realizando erogación de fondos para el pago de energía eléctrica pública, ya que nosotros nos hemos enmarcado en el Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999. Donde aparece claramente en el Art. 2. interpretase auténticamente el Art. 8 de la siguiente manera: "Art. 8. Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades". Por lo que al enmarcar energía eléctrica, dicha interpretación autentica, el alumbrado público, es un servicio de energía eléctrica, que ha sido transformada, para proporcionar iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos es decir que el alumbrado público es un servicio de energía que se presta con el objetivo de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación en el perímetro urbano y rural. Por lo tanto la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET, establece: que la diferencia entre los servicios de energía eléctrica y de alumbrado público municipal es que la energía eléctrica llega al domicilio y el alumbrado público tiene como destino final las vías y espacios públicos del municipio, por lo que el alumbrado público se produce por medio de la corriente o flujo de energía eléctrica que transita en dicha instalación.

Por otra parte, en el mismo Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999, en el Art. 1. agregan la interpretación auténtica al Art. 5 de la Ley FODES, en la cual establece claramente en su parte final dicho art. 5. "Y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público o municipal", que es el caso del pago del servicio municipal identificado como ALUMBRADO PUBLICO, ya que la deuda contable se divide en deuda corriente y deuda no corriente, y el pago del servicio de alumbrado público es una deuda corriente, porque es adquirida por la municipalidad por la adquisición de servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y teléfono, en el caso de estos servicios se tiene un margen de ocho a diez días después de recibidas las facturas para ser canceladas, las cuales al no ser pagadas en el periodo otorgado, se cae en mora por lo no pagado, pero la deuda es contraída desde el momento que ya se recibió el servicio.

Así mismo, anexamos fotocopia de ORIENTADOR MUNICIPAL DADO POR ISDEM, donde aclara que, si se puede invertir del fondo FODES para el pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, por lo que la ley permite pagar del FODES el servicio de ENERGIA ELECTRICA. (VER ANEXO No.9 COPIA DE LA PREGUNTA IDENTIFICADA COMO NUMERO 61 DEL ORIENTADOR MUNICIPAL, DONDE DICE CLARAMENTE QUE SI SE PUEDE PAGAR DE ESTOS FONDOS).



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal, manifestamos que la observación no está relacionada a que el ingreso proveniente de tasas por alumbrado público, debe ser depositado en un fondo específico. Asimismo, no se refiere a que la tarifa cobrada por la tasa de alumbrado público no cubre en su totalidad el gasto real en este rubro de alumbrado, sino que la condición reportada, está relacionada a que los fondos recaudados para tales fines deben ser utilizados para el pago de estos servicios y no en fines distintos a los establecidos en la ley. Además, que los servicios de energía eléctrica que establece el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios son gastos para el funcionamiento de las instalaciones de los edificios propiedad de la Municipalidad; no así para pagar un servicio público que brinda la Municipalidad por el cual recibe un pago de parte de los contribuyentes. Por lo tanto, la observación se mantiene.

17. UTILIZACIÓN DE INGRESOS POR FONDO DE VIALIDAD Y POR TASA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS Y CAMINOS VECINALES EN FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS

Comprobamos que en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 la municipalidad percibió la cantidad de \$1,029.00 en concepto de vialidad y \$5,070.60 por Mantenimiento de Vías Públicas, totalizando \$6,099.60; sin embargo, dichos fondos no fueron utilizados para el destino que la ley establece; en virtud de que para el Mantenimiento de Vías Públicas y para la apertura, mejora, conservación y mantenimiento de vías, caminos vecinales y calles urbanas se financiaron con el FODES 75%, ver detalle:

No.	CONCEPTO	TOTAL
1	Mantenimiento y Reparación de Vehículos	\$25,048.13
2	Bienes de Uso y Consumo diverso	\$ 2,975.21
3	Combustible y Lubricantes	\$13,403.58
4	Llantas y Neumáticos	\$ 7,600.00
5	Contribución patronal personal permanente	\$ 1,732.02
6	Contribución patronal personal permanente	\$ 1,579.33
7	Sueldos (empleados permanentes)	\$ 20,376.67
8	Aguinaldos (empleados permanentes)	\$ 2,000.00
	TOTAL	\$ 74,714.94

El artículo 22 párrafo primero, de la Ley de Vialidad, prescribe: "El impuesto de Vialidad, Serie B, D y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la



especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho".

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

El artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, prescribe: "Créase las tasas por servicios públicos, así:

01-03 MANTENIMIENTO DE VÍAS PUBLICAS

01-03-01 Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, y/o cualquier otro tipo de revestimiento, por metro cuadrado al mes \$ 0.023".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos dentro del proyecto "Mantenimiento de Caminos Vecinales", de la fuente de financiamiento FODES 75%, sin considerar el monto de las tasas por Mantenimiento de Vías Públicas y el Impuesto de Vialidad para el pago de los costos del proyecto, para lo cual fueron recaudados.

En consecuencia, se disminuyó la disponibilidad por un valor de \$6,099.60 del FODES 75%, asignados a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin número de referencia de fecha 23 de Julio de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, manifiestan:

- a) Que el ingreso generado del 1 de mayo al 31 de diciembre 2018, en concepto de VIALIDAD fue de \$1,029.00, fondos los cuales se encuentran a la fecha en cuenta corriente del [REDACTED], y en este año se emitió acuerdo municipal para utilizar esos fondos en el mantenimiento de calles urbanas, (VER ANEXO No 6, en el cual anexamos Estado Bancario al 31 de diciembre



2018, y copia de certificación de acuerdo municipal donde se acordó utilizar el fondo proveniente de vialidades para el mantenimiento de calles urbanas,

- b) Que el ingreso proveniente de adoquinado/asfaltado que asciende en el periodo auditado a \$5,070.60, efectivamente fue remesado en cuenta corriente del fondo general municipal en base al Art. 87 del Código Municipal, el cual dice literalmente: "Art. 87. Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio." y el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, en el cual, solo hace referencia a los servicios que estarán afectos al pago, por lo que ambos artículos son de carácter genéricos, y en ninguna de sus partes hacen mención alguna a que el ingreso proveniente de tasas, es decir el ingreso proveniente de adoquinado/asfaltado, debe ser depositado en un fondo específico, por ello se ha hecho siempre en el fondo general municipal, cuenta corriente que se maneja en el Banco Hipotecario, donde se efectúan las remesas diarias que es la suma de los ingresos provenientes de tasas e impuestos, fondo que es utilizado en conjunto mayormente para cancelar remuneraciones mensuales.
- c) Que dentro del fondo FODES 75%, se tiene el proyecto de MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES 2018, en el cual efectivamente se invirtió la cantidad de \$74,714.94, donde esta evidenciado que estos fondos fueron bien utilizados, ya que se logró casi en un 100% los alcances de mantener en óptimas condiciones nuestros caminos vecinales y calles urbanas, que luego de las fuertes lluvias de los meses de septiembre y octubre 2018, quedan en su mayoría bien dañadas. Y que nuestra área rural es grande por lo que es necesario tener este tipo de proyectos, para fortalecer la economía y el turismo en el municipio".

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del periodo de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del periodo del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: **"Ante esta circunstancia hemos de mencionarles lo siguiente:**

- a) Que el ingreso generado del 1 de mayo al 31 de diciembre 2018, en concepto de VIALIDAD fue de \$1,029.00, fondos los cuales a esta fecha septiembre 2019, han sido invertidos en mantenimiento de calles urbanas, (VER ANEXO No. 10, DE LIQUIDACION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CALLES URBANAS, SE ANEXAN FOTOGRAFIAS COMO QUEDARON LAS CALLES EN EL AREA URBANA)



- b) Que el ingreso proveniente de adoquinado/asfaltado que asciende en el periodo auditado a \$5,070.60, efectivamente parte de ese ingreso ha sido utilizado para el mantenimiento de calles urbanas, (VER ANEXO No. 10, DE LIQUIDACION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CALLES URBANAS, SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS COMO QUEDARON LAS CALLES EN EL AREA URBANA)
- c) Que dentro del fondo FODES 75%, se tiene el proyecto de MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES 2018, en el cual efectivamente se invirtió la cantidad de \$74,714.94, donde esta evidenciado que estos fondos fueron bien utilizados, ya que se logró casi en un 100% los alcances de mantener en óptimas condiciones nuestros caminos vecinales y calles urbanas, que luego de las fuertes lluvias de los meses de septiembre y octubre 2018, quedan en su mayoría dañadas. Que nuestra área rural es grande por lo que es necesario tener este tipo de proyectos, para fortalecer la economía y el turismo en el municipio. (ver anexo No.1, donde se agregan fotografías en deficiencia señalada como numero 1 sobre Mantenimiento de Caminos Vecinales 2018)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal, manifestamos que aceptan no haber utilizado el fondo de la vialidad en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas del municipio, y lo relacionado con el ingreso proveniente de tasas por Mantenimiento de Vías Públicas, no estamos observando que debe ser depositado en un fondo específico. sino que la condición reportada, está relacionada a que los fondos recaudados para tales fines deben ser utilizados para el pago de estos servicios y no en fines distintos a los establecidos en la ley vulnerada. Además, no se está observando si los fondos del FODES75% fueron bien invertidos o no, sino que la utilizaron de dichos ingresos para pagar un servicio público que brinda la municipalidad por el cual recibe un pago de parte de los contribuyentes. Por lo tanto, la observación se mantiene.

18. NO INGRESARON A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA VENTA POR LA PUBLICIDAD DE LA RADIO MUNICIPAL TEXIS 94.9 FM.

Comprobamos que no ingresaron a la Tesorería Municipal, lo percibido por la venta de publicidad de la [REDACTED], la cantidad de \$5,354.00, así:

Detalle de ingresos de la Radio.

Nº	PROVEEDOR	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
1	[REDACTED]	\$100.00	\$100.00	\$ 100.00	\$ 50.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$ 100.00	\$750.00
2	[REDACTED]	\$100.00	\$100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$100.00			\$ 100.00	\$600.00
3	[REDACTED]	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$600.00



4		\$ 30.00	\$ 50.00							\$ 80.00
5		\$ 30.00		\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$330.00
6		\$ 50.00		\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$350.00
7		\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$400.00
8		\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$400.00
9		\$ 30.00	\$ 30.00	\$ 30.00	\$ 30.00	\$ 30.00	\$ 30.00	\$ 30.00	\$ 30.00	\$240.00
10		\$ 30.00							\$ 50.00	\$ 80.00
11		\$ 30.00								\$ 30.00
12		\$ 30.00								\$ 30.00
13		\$ 30.00								\$ 30.00
14		\$ 30.00								\$ 30.00
15			\$126.00	\$ 126.00		\$126.00			\$ 126.00	\$504.00
16			\$ 50.00		\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$300.00
17			\$ 50.00		\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00		\$250.00
18			\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$300.00
19								\$ 50.00		\$ 50.00
Total		\$665.00	\$581.00	\$ 781.00	\$ 605.00	\$781.00	\$555.00	\$605.00	\$ 781.00	\$5,354.00

El artículo 205 de la Constitución de la República de El Salvador, prescribe: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales".

El párrafo primero del artículo 86 del Código Municipal, prescribe: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El artículo 87 del mismo Código Municipal, prescribe: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

Además el artículo 88 del Código Municipal, prescribe: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

La Ley General Tributaria Municipal, prescribe en los artículos siguientes:

- Artículo 2 "Las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán en su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y



pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones, las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme esta Ley General; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos.

Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación".

- Artículo 14 "El hecho generador se considera realizado desde el momento en que se producen todas las circunstancias y elementos constitutivos previstos en la ley u ordenanza respectivas, o en el momento en que legalmente se considera producido".
- Artículo 72 "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competirá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes".
- Artículo 77 "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Así mismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal".
- Artículo 81 "La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título".
- Artículo 100 "La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía.
La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación".
- Artículo 129 "Los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten".
- Artículo 130 "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados,



establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población".

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

- Artículo 131 "También estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

Para la fijación de las tarifas correspondientes, se aplicarán los criterios considerados en el segundo y tercer inciso del artículo anterior".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, percibe los ingresos en concepto de publicidad efectuada por [REDACTED] los cuales no están establecidos en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

En consecuencia, generó que la Tesorería Municipal haya dejado de percibir la cantidad de \$5,354.00 provenientes de los ingresos en concepto de publicidad que realiza la [REDACTED]

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin número de referencia de fecha 23 de julio de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, quienes manifiestan: "**PRIMERO:** Debemos mencionarles que durante el ejercicio auditado efectivamente no se encontraba incorporado dentro de la ordenanza de tasas municipales el cobro por MOTO TAXIS, lo cual analizamos y fue tasado en este año, vigente a partir del 5 de julio 2019, anexamos copia de la ordenanza, y copia de los registros de dos propietarios de moto taxis como prueba que todos los propietarios de moto taxis ya fueron debidamente registrados y notificados. (VER ANEXO No. 10)". "**SEGUNDO:** En cuanto a los ingresos provenientes de la [REDACTED], decirles que a la fecha, no ha sido tasado debido, a que en esa unidad se realiza una función 100%



SOCIAL, enfocado al beneficio de la COMUNIDAD 100%, **que tiene como objetivo firme:** mantener informados a nuestros ciudadanos Texianos, sobre el que hacer municipal, problemas de lluvias o cualquier otra situación relacionado a los fenómenos naturales, deporte, se les lleva la palabra de Dios a través de predicaciones tanto de iglesia católicas como evangélicas. Que el poco ingreso que se genera en este rubro es utilizado específicamente para cancelarles a algunos locutores que cubren el horario de la noche, los horarios al aire inician a las 5 a.m. y se cierra a las 9 p.m. Es decir 16 horas que esta al aire de lunes a domingo, para lo cual se requiere de bastante capital humano, por ello siempre les da la oportunidad a jóvenes Texianos, para que ejecuten las funciones de locutor/a, cancelándoles por sus servicios prestados.

TERCERO: que hemos realizado búsqueda vía internet, de otros municipios que tengan este tipo de servicio social a la comunidad y no hemos identificado que municipio tiene regulado bajo ordenanza este servicio. El cual no tenemos objeción ninguna en tasar, pero fue un servicio comunitario que recibimos de la administración 2015-2018, y no hemos tenido el tiempo suficiente para tasar dicho servicio, lo que nos comprometemos a analizar y tasar”.

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del período de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del período del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: “Nos hacen saber que comprobaron que no ingresaron al a Tesorería municipal lo percibido por la venta de publicidad de la [REDACTED] La cantidad de \$5,354.00

PRIMERO: En cuanto a los ingresos provenientes de la [REDACTED], decirles que a la fecha, no ha sido tasado debido, a que en esa unidad se realiza una función 100% SOCIAL, enfocado al beneficio de la COMUNIDAD 100%, **que tiene como objetivo firme:** mantener informados a nuestros ciudadanos Texianos, sobre el que hacer municipal, problemas de lluvias o cualquier otra situación relacionado a los fenómenos naturales, deporte, se les lleva la palabra de Dios a través de predicaciones tanto de predicadores católicos como evangélicos. Que el poco ingreso que se genera en este rubro es utilizado específicamente para cancelarles a algunos locutores que cubren el horario de la noche, los horarios al aire inician a las 5 a.m. y se cierra a las 9 p.m. Es decir 16 horas que esta al aire de lunes a domingo, para lo cual se requiere de bastante capital humano, por ello siempre se les da la oportunidad a jóvenes Texianas, para que ejecuten las funciones de locutor/a, cancelándoles por sus servicios prestados.

SEGUNDO: que hemos realizado búsqueda vía internet, de otros municipios que tengan este tipo de servicio social a la comunidad y no hemos identificado que municipio tiene regulado bajo ordenanza este servicio. El cual no tenemos objeción



ninguna en tasar, pero fue un servicio comunitario que recibimos de la administración 2015-2018, y no hemos tenido el tiempo suficiente para tasar dicho servicio, por lo que nos comprometemos a analizar y tasar a corto plazo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal, manifestamos que aceptan no haber ingresado ni tener tasado los ingresos provenientes de la publicidad de la [REDACTED] por ser una función social al 100%, sin embargo, la misma función de la Municipalidad es de naturaleza social. Por lo tanto, la observación se mantiene.

19. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO FISCAL 2018

Comprobamos en la ejecución del presupuesto de ingresos del año fiscal 2018, las deficiencias siguientes:

- a) Existe diferencia de \$39,689.65.23 en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y el presupuesto ingresado en el sistema SAFIM, se detalla:

Presupuesto votado.

Total, Presupuesto anual votado	\$ 2,333,508.89
Modificaciones presupuestarias de enero a abril 2018 (aprobados por el concejo)	\$ 237,098.39
Modificaciones presupuestarias de mayo a de diciembre 2018 (aprobados por el concejo)	\$ 48,052.58
= Presupuesto votado modificado	\$ 2,618,659.86

Presupuesto ingresado a SAFIM

Total, Presupuesto ingresado a SAFIM	\$ 2,530,917.63
Modificaciones presupuestarias de mayo a de diciembre 2018 (aprobados por el concejo)	\$ 48,052.58
Presupuesto modificado	\$ 2,578,970.21
= Diferencia	\$ 39,689.65

- b) En el presupuesto de Ingreso Municipal, solo existen cuentas presupuestarias para registrar Multas e Intereses provenientes de Impuestos Municipales; no así para las Tasas y Derechos Municipales.

Código presup.	Nombre de la cuenta	Monto percibido
15301	Multas por Mora de Impuestos	\$ 4,784.54
15302	Intereses por Mora de Impuestos	\$ 5,278.95



- c) Para los ingresos percibidos por Postes, Torres y Antenas, no afectan el objeto específico 12118 Postes, Torres y Antenas, sino el 11804 Servicios.
- d) Para los ingresos percibidos por empresas financieras, no afectan el objeto específico 11803 Financieros, sino el 11801 Comercio.

El artículo 75 del Código Municipal, prescribe: "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley.

Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva."

El objetivo de la Unidad de Presupuesto, del Manual de Organización y Funciones, establece: "Elaborar junto al Sr. Alcalde el presupuesto, controlarlo, ejecutarlo, así como llevar el sistema SAFIM, de la misma manera registrar y controlar los ingresos y asignar recursos con la finalidad de cumplir con las funciones que debe realizar la Municipalidad".

El artículo 80 del Código Municipal, prescribe: "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas".

El artículo 81 del Código Municipal, prescribe: "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto".

El artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, prescribe: "Créase las tasas por servicios jurídico-administrativo, en la forma siguiente:

02-03 LICENCIAS O PERMISOS

02-03-09	Permiso por el uso de Sub-suelo, cada uno al mes, por:	
a)	Postes de tendido eléctrico	\$ 2.50
b)	Postes de red telefónica	\$ 1.00
c)	Postes de servicio de televisión por cable	\$ 0.25
d)	Torres de tendido eléctrico	\$ 11.43
e)	Torres de telefonía	\$ 150.00
f)	Cabinas Telefónicas	\$ 5.71

El artículo 11 de la Ley de Impuesto Municipales de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, prescribe: "Se consideran empresas financieras los bancos del sistema



nacional, las sucursales de bancos extranjeros, las asociaciones de ahorro y préstamo, las bolsas de valores, las inscritas como casas corredoras de bolsas, las casas de cambio de moneda extranjera, las de seguros, y cualquier otra que se dedique a operaciones de crédito, financiamiento, casas afianzadoras, montepíos o casas de empeño similares. Se excluye al Banco Central de Reserva.

Por la actividad financiera se pagará conforme a la siguiente tabla:...

Los numerales 1, 4, 7 y 11 de la Unidad de Catastro, del Manual de Organización y Funciones, establece: "Calificar y revisar los usos de suelo del municipio; Calificar y recalificar las empresas; Efectuar calificaciones de oficio, según la Ordenanza y la Ley de Impuestos y Realizar visitas de campo para mediciones de inmuebles o nuevas calificaciones".

La deficiencia se debe a que:

- a) El Coordinador de Presupuesto, cuando ingresó en el SAFIM la primera modificación al presupuesto del año fiscal 2018 aprobada por el Concejo Municipal, no tomo en cuenta los saldos de cuentas bancarias del año 2017.
- b) El Concejo Municipal y Alcalde Municipal al retomar el presupuesto del año fiscal 2018, no solicitaron al Ministerio de Hacienda la incorporación de la subcuenta contable que se relacione con el objeto específico del presupuesto para registrar Multas e Intereses de Tasas por Servicios Municipales.
- c) El Encargado de Catastro cuando calificó a los contribuyentes que pagan por Postes, Torres y Antenas e introdujo la información al sistema de cuentas corrientes le asigno el código 11804 Servicios, es decir como si fuera impuesto y no servicio; lo mismo sucedió con las empresas que realizan actividades financieras, le coloco 11801 Comercio.

Las deficiencias en el Ciclo Presupuestario generaron que la Municipalidad de Texistepeque:

- a) Haya ejecutado un presupuesto distinto al aprobado por el Concejo Municipal, limitando las cuentas de egresos en \$39,689.65.23 monto proveniente de los saldos de las cuentas bancarias del año 2017.
- b) No tenga una cuenta presupuestaria que permita registrar y conocer los ingresos en concepto de Multas e Intereses de Impuestos y Tasas y Derechos Municipales.
- c) Tenga reflejado más ingresos en rubro de los impuestos que en el de Tasas y Derechos en el Estado de Ejecución Presupuestario.
- d) Así mismo el objeto específico 11803 Financieros en el Estado de Ejecución Presupuestario no refleje ingresos percibidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas sin número de referencia de fecha 22 de julio de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, señor Alcalde, Encargado de Presupuesto y de Catastro, manifiestan "A simple vista se puede observar que fue puramente un



error involuntario que se generó al momento de ingresar el DECRETO NUMERO 01/2018, que contiene LA LIQUIDACION AL PRESUPUESTO MUNICIPAL, el cual fue ingresado en el mes de JULIO 2018 al SISTEMA SAFIM, estamos claros que fue 100% un error involuntario, deseamos mencionarles que los únicos que pueden dar el ingreso a todos los SALDOS INICIALES AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA SAFIM, son los señores del MINISTERIO DE HACIENDA, y como ustedes comprenderán este sistema NO ES TAN AMIGABLE para su manejo en los tres módulos, y en el mes de julio 2018, apenas dábamos inicio a trabajar en el sistema, realmente CREIMOS que el MINISTERIO DE HACIENDA había incluido todos los saldos bancarios al 31 de diciembre 2017, al módulo Presupuestario, y por ello se dejó de ingresar al sistema la cantidad de \$39,689.65. Mencionándoles que el hecho que no se introdujese en su totalidad en el SISTEMA SAFIM los saldos establecidos en el Decreto Municipal Número UNO JAMAS ocasionó ningún problema ni presupuestario, ni en el sistema de TESORERIA ni en el sistema de CONTABILIDAD ya que en estos últimos los saldos estaban ya ingresados desde el mes de enero 2018, para lo cual anexo copia de saldos bancarios al 1 de enero 2018, emitido en el sistema TESORERIA, donde se puede observar que los saldos están debidamente distribuidos en diferentes cuentas bancarias, y en ningún momento generó problema alguno el hecho de no ingresar en su totalidad en el sistema SAFIM PRESUPUESTARIO los saldos correctos establecidos en el Decreto número uno que correspondía a la liquidación al presupuesto 2017. Queremos dejar claramente establecido que este pequeño error involuntario no nos generó ni un 1% de contratiempo en la ejecución del presupuesto. Ya que como les hemos explicado el año pasado dimos inicio con dicho SISTEMA SAFIM en julio 2018, siendo hasta el mes de marzo del corriente que logramos cerrar el año fiscal 2018 en el sistema. (LOS DOCUMENTOS DE SALDOS DE TESORERIA HAN SIDO ANEXADOS EN LA RESPUESTA DADA POR EL CONCEJO AHÍ APARECE INCLUIDA)

Además, quiero mencionarles que a la fecha aún no hemos logrado manejar en un 100% el SISTEMA SAFIM en sus tres módulos debido a que no existe una retroalimentación efectiva, por parte del Ministerio de Hacienda. Y que este error de no aplicación se generó debido a la inexperiencia en dicho sistema, ya que en ese momento estábamos dando inicio.

Debo explicar: que hemos buscado en el CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, la aplicación de multas por mora de tasas y el de Intereses por mora de tasas, y no nos fue posible encontrarlo por ello se dejó en los códigos 15301 MULTAS POR MORA DE IMPUESTOS Y 15302 INTERESES POR MORA DE IMPUESTOS, para aplicar en ellos el ingreso de multas e intereses provenientes de impuestos y tasas respectivamente.

Si en este punto tienen razón, se realiza en el código 11804 de servicios, lo que efectivamente no afecta en absolutamente nada en la recaudación de los ingresos, solo que no se puede verificar específicamente el ingreso en el rubro 12118 de postes, torres y antenas. Pero nos comprometemos a realizar el cambio al código específico correspondiente. Debemos añadir que esta situación se generó al momento de migrar la nueva codificación, ya que al dar inicio con el SISTEMA SAFIM, esta municipalidad



cambio la codificación de Ingresos, que por ejemplo antes postes, torres y antenas se reflejaba en el código 1114, servicios.

Si en este punto tienen razón, se realiza en el código 11801 de Comercio, lo que efectivamente no afecta en absolutamente nada en la recaudación de los ingresos, por lo único que, no se puede verificar específicamente el ingreso en el rubro 11803 de Financieros. Pero nos comprometemos a realizar el cambio al código específico correspondiente".

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del período de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del período del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "Ustedes nos hacen saber que comprobaron que la ejecución del presupuesto de ingresos del año fiscal 2018, las deficiencias siguientes:

- a) Existe diferencia de \$39,689.65, en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y el presupuesto ingresado en el sistema SAFIM, según detalle:

Presupuesto aprobado por el concejo 2018	Presupuesto ingresado a SAFIM	Diferencia
\$2,618,659.86	\$2,578,970.21	\$39,689.65

A simple vista se puede observar que fue puramente un error involuntario que se generó al momento de ingresar el DECRETO NUMERO 01/2018, que contiene LA LIQUIDACION AL PRESUPUESTO MUNICIPAL, el cual fue ingresado en el mes de JULIO 2018 al SISTEMA SAFIM, estamos claros que fue 100% un error involuntario, deseamos mencionarles que los únicos que pueden dar el ingreso a todos los SALDOS INICIALES AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA SAFIM, son los señores del MINISTERIO DE HACIENDA, y como ustedes comprenderán este sistema NO ES AMIGABLE para su manejo en los tres módulos, y en el mes de julio 2018, apenas dábamos inicio a trabajar en el sistema, realmente CREIMOS que el MINISTERIO DE HACIENDA había incluido todos los saldos bancarios al 31 de diciembre 2017, al módulo Presupuestario, y por ello se dejó de ingresar al sistema la cantidad de \$39,689.65. Mencionándoles que el hecho que no se introdujese en su totalidad en el SISTEMA SAFIM los saldos establecidos en el Decreto Municipal Número UNO JAMAS ocasionó ningún problema ni presupuestario, ni en el sistema de TESORERIA ni en el sistema de CONTABILIDAD ya que en esos días los saldos estaban ya ingresados desde el mes de enero 2018, para lo cual anexo copia de saldos bancarios al 1 de enero 2018, emitido en el sistema TESORERIA, donde se puede observar que los saldos están debidamente distribuidos en diferentes cuentas bancarias, y en ningún momento generó problema



alguno el hecho de no ingresar en su totalidad en el sistema PRESUPUESTARIO los saldos correctos establecidos en el Decreto número uno que correspondía a la liquidación al presupuesto 2017. Queremos dejar claramente establecido que este pequeño error involuntario no nos generó ni un 1% de contratiempo en la ejecución del presupuesto. Ya que como les hemos explicado el año pasado dimos inicio con dicho SISTEMA SAFIM en julio 2018, siendo hasta el mes de marzo del corriente que logramos cerrar el año fiscal 2018 en el sistema, tal y como se los comprobamos con los saldos de Tesorería.

Además, queremos mencionarles que a la fecha aún no hemos logrado manejar en un 100% el SISTEMA SAFIM en sus tres módulos debido a que no existe una retroalimentación efectiva, por parte del Ministerio de Hacienda. Y que este error de no aplicación se generó debido a la inexperiencia en dicho sistema, ya que en ese momento estábamos dando inicio a un sistema nuevo.

b) En el presupuesto de Ingreso municipal, solo existen cuentas presupuestarias para registrar multas e intereses provenientes de Impuestos Municipales, no así para las tasas y Derechos Municipales.

Debemos explicar: que hemos buscado detenidamente en el MANUAL DE CLASIFICACION PARA LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PUBLICO, la aplicación de multas por mora de tasas y el de Intereses por mora de tasas, y no nos fue posible encontrarlo por ello se dejó en los códigos 15301 MULTAS POR MORA DE IMPUESTOS Y 15302 INTERESES POR MORA DE IMPUESTOS, para aplicar en ellos el ingreso de multas e intereses provenientes de impuestos y tasas respectivamente.

c) Para los ingresos percibidos por postes, torres y antenas, no afectan el objeto específico 12118 postes, torres y antenas, sino el 11804 servicio.

Si en este punto tienen razón, se realiza en el código 11804 de servicios, lo que efectivamente no afecta en absolutamente nada en la recaudación de los ingresos, solo que no se puede verificar específicamente el ingreso en el rubro 12118 de postes, torres y antenas. Pero nos comprometemos a realizar el cambio al código específico correspondiente. Debemos añadir que esta situación se generó al momento de migrar la nueva codificación, ya que al dar inicio con el SISTEMA SAFIM, esta municipalidad cambio la codificación de ingresos, que por ejemplo antes postes, torres y antenas se reflejaba en el código 1114, servicios.

d) Para los ingresos percibidos por empresas financieras, no afectan el objeto específico 11803 Financieros, sino el 11801 Comercio.

Si en este punto tienen razón, se realiza en el código 11801 de Comercio, lo que efectivamente no afecta en absolutamente nada en la recaudación de los ingresos, por lo único que, no se podía verificar específicamente el ingreso en el rubro 11803 de



Financieros. Sin embargo, con fecha septiembre hemos hecho dicha modificación para lo cual anexamos copia de los cambios hechos. (VER ANEXO 12). Donde el ingreso correspondiente a FINANCIERO, está reflejado en TRIBUTO 11803001 "DESCRIPCION IMP. FINANCIERO VARIOS".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de revisar los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, señor Alcalde, Encargado de Presupuesto y de Catastro, manifestamos:

- El Encargado de Presupuesto acepta haber cometido un error involuntario al momento de introducir la modificación 01/2018 al no introducir los saldos bancarios del año 2017.
- El Concejo Municipal y señor Alcalde, aceptan no haber incorporado en el presupuesto del año 2018 un objeto específico que registre las multas e intereses de las tasas por servicios.
- El Encargado de Catastro, nos da la razón en el sentido que al calificar empresas que pagan tasas por servicios de uso de subsuelo relacionados a postes, torres y antenas, afectó los impuestos, es decir el objeto específico 11801 Comercio; en mismo sentido nos da la razón que de igual manera no hay afectación por ingresos percibidos por actividad financiera.

Po lo que concluimos que la observación se mantiene

20. PAGOS A COMURES QUE SOBREPASAN EL 1% DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL DEL FODES 25%

Comprobamos que se destinó la cantidad de \$700.00 mensuales en concepto de pago de membresía de COMURES que representa el 1.91% de la cantidad de \$36,712.51 monto asignado por el ISDEM del FODES 25%, el cual sobrepasa el 1% autorizado, se detalla:

ASIGNACIÓN MENSUAL FODES25%	MONTO LIMITE A COMURES 1%	MONTO PAGADO	MONTO PAGADO DE MAS MENSUAL	MONTO PAGADO DE MAS POR 8 MESES
\$ 36,712.51	\$ 367.13	\$ 700.00	\$ 332.87	\$ 2,662.96

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el inciso segundo prescribe: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.



Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurra la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, continuó con el acuerdo de la administración anterior donde autorizó al ISDEM que efectuara el descuento de la cuota para COMURES de \$700.00 mensuales.

El pago de la cuota gremial de COMURES que sobrepasan el 1% del total de la asignación del FODES 25%, ocasionó que la Municipalidad limitara fondos para cubrir sus gastos de funcionamiento, hasta por un monto de \$2,662.96.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas sin número de referencia de fecha 22 de julio de 2019, la administración manifestó: "Que nosotros hemos tomado como base legal lo establecido en el Art. 5 inciso quinto de la LEY FODES, el cual dice literalmente: " Art. 5. LOS MUNICIPIOS PODRÁN APLICAR EN BASE A SU AUTONOMÍA HASTA EL 0.50 % DEL TOTAL DEL APOORTE QUE OTORQUE EL ESTADO, A QUE SE REFIERE EL ART. 1 DE LA PRESENTE LEY, POR MEDIO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CADA MUNICIPIO; PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL NIVEL MUNICIPAL Y DE LAS FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y EMPRESAS DE SERVICIO MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, CREADAS DE ACUERDO AL CÓDIGO MUNICIPAL, PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO, INCLUYÉNDOSE A LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE MUNICIPALIDADES O CDA'S COMO INSTANCIA BÁSICA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL A NIVEL DEPARTAMENTAL; ASÍ COMO TAMBIÉN HASTA EL 1% DEL



TOTAL DEL MISMO APOORTE, PARA PAGO DE CUOTA GREMIAL DE LA ASOCIACIÓN CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, COMURES, Y DE OTRAS ENTIDADES NACIONALES DE NATURALEZA JURÍDICA SIMILAR, CUYO PORCENTAJE DEBERÁ DE APLICARSE AL 20% ASIGNADO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CADA MUNICIPIO.

Por lo que, jamás se le ha otorgado a COMURES, ni siquiera el 1% del total del aporte que otorga el estado correspondiente al FODES. Ya que durante el año 2017 y 2018, se les otorgo una cuota mensual de \$700.00".

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2019 el Concejo Municipal, el Contador Municipal, Jefe de la UACI del período de 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Jefe de la UACI del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Tesorera Municipal del período del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2018, Tesorera Municipal del período del 1 de mayo al 23 de agosto de 2018, Coordinador de Presupuestos, Encargada de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Administradora de Contratos; quienes manifiestan: "Nos hacen ver que comprobaron que se destinó la cantidad de \$700.00 mensuales en concepto de pago de membresía de COMURES que representa el 1.91% de la cantidad de \$36,712.51 monto asignado por el ISDEM del FODES 25%, el cual sobre pasa el 1% autorizado.

Al respeto debemos aclarar lo siguiente:

Que anexamos para evidencia el DL. No. 1079, DE FECHA 25 DE ABRIL 2012, P. D. O. No. 86, TOMO 395, DE FECHA 14 DE MAYO 2012, DONDE ESTA CLARAMENTE EVIDENCIADO QUE SE **PUEDE OTORGAR A COMURES HASTA UN 1% DEL 100% DEL FODES, NO SOLO DEL 25%**".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de los miembros del Concejo Municipal no desvanecen la deficiencia, porque las cuotas gremiales no tienen que sobrepasar el 1% de la asignación que otorga el gobierno por medio del ISDEM en concepto de FODES 25%, en concepto de dichos pagos.

Asímismo el decreto legislativo No. 1079 asegura que el 1% se debe tomar del 20% de fondo FODES para gastos de funcionamiento. Confirmando la observación planteada.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, tomando como base las Normas de Auditoría

Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Realizamos análisis a la Unidad de Auditoría Interna, en el periodo correspondiente del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, constatando que no realizó los informes por cada una de las auditorías programadas y por consiguiente no fueron remitidos a la Dirección Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República; además, comprobamos que los exámenes especiales que se habían programado en el periodo, no han sido terminados por la Auditoría Interna y debido a esta situación, no fue posible verificar los documentos de trabajo como programas, cédulas de auditoría y el desarrollo de los procedimientos establecidos en dichos programas,

Con relación a la existencia de nombramiento de auditoría externa para el periodo examinado no se contrató los servicios de Auditoría Externa

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a las recomendaciones debido a que se revisó el: "Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018."

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de septiembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Director Regional de Santa Ana



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información Pública”





ANEXO 1A

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS

DOCUMENTO	SERVICIO	MONTO	PROVEEDOR
4574, 4573, 4572,4571,457 0,4569,4567,45 65,4564	Por compra de repuestos varios	\$ 1,176.20	
Recibo	Reparación de camión compactador (Tren de Aseo Municipal)	\$ 160.00	
868	Compra de varios repuestos	\$ 614.76	
4492, 4493	Compra de repuestos varios	\$ 244.33	
929	Compra de repuestos varios	\$ 50.00	
28	Reparaciones varias	\$ 127.45	
2968, 2967, 2969, 2970	Repuestos varios	\$ 365.82	
2960	Repuestos varios	\$ 232.10	
967, 963	Repuestos varios	\$ 605.25	
707	Repuestos varios	\$ 893.50	
3117, 3118,3116	Compra de repuestos varios	\$ 365.44	
3119, 3120	Compra de repuestos varios	\$ 94.00	
Recibo	Reparaciones varias Pick up Mitsubishi 4x4 cabina doble L200 color verde/Gris año 2004 Placas N17127- 2011	\$ 373.00	
7615	Repuestos varios	\$ 268.91	
	TOTAL	\$ 5,570.76	

ANEXO 1B

BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO

DOCUMENTO	SERVICIO	MONTO	PROVEEDOR
097067	Rollo Hilo Redondo, cuchilla de 2 puntas, cabezal de corte, tuerca, etc	\$ 291.45	
096920	4 motoguadañas	\$2,683.76	
	TOTAL	\$2,975.21	

ANEXO 1C

LLANTAS Y NEUMATICOS

DOCUMENTO	SERVICIO	MONTO	PROVEEDOR
481	Llanta 19L-24 Ind R4 Camso Solideal	\$ 1,470.00	

644	Llantes Firestone 15.5-25, Tubo 17.5-25, Bengar VLN TRJ-1175C Korea Válula industrial J-650 Curva 3"	\$ 2,370.00	
643	Llanta 31x10,SR15 SETBERLING 6L TRAIL-RIDER CR	\$ 600.00	
642	Llanta 245/75R16LT Firestone 6L Destination	\$ 600.00	
922	Llanta 17.5-25 BKT 16L L-3/xL-Grip India	\$ 2,200.00	
	TOTAL	\$ 7,240.00	

ANEXO 1D

CONTRIBUCION PATRONAL PERSONAL PERMANENTE

CUOTA PATRONAL ISSS	MONTO
MAYO	\$ 246.50
JUNIO	\$ 246.50
JULIO	\$ 255.00
AGOSTO	\$ 199.75
SEPTIEMBRE	\$ 199.75
OCTUBRE	\$ 199.75
NOVIEMBRE	\$ 185.02
DICIEMBRE	\$ 199.75
TOTAL	\$ 1,732.02

ANEXO 1E

CONTRIBUCION PATRONAL PERSONAL PERMANENTE

CUOTA PATRONAL AFP	CONFIA MONTO	CRECER MONTO	TOTAL
MAYO	\$ 131.75	\$ 93.00	\$ 224.75
JUNIO	\$ 131.75	\$ 93.00	\$ 224.75
JULIO	\$ 131.75	\$ 100.75	\$ 232.50
AGOSTO	\$ 131.75	\$ 50.38	\$ 182.13
SEPTIEMBRE	\$ 131.75	\$ 50.38	\$ 182.13
OCTUBRE	\$ 131.75	\$ 50.38	\$ 182.13
NOVIEMBRE	\$ 131.75	\$ 36.95	\$ 168.70
DICIEMBRE	\$ 131.75	\$ 50.38	\$ 182.13
TOTAL	\$ 1,054.00	\$ 525.22	\$ 1,579.22

ANEXO 1F SUELDOS (empleados permanentes)

SUELDO	MONTO
MAYO	\$ 2,900.00
JUNIO	\$ 2,900.00
JULIO	\$ 3,000.00
AGOSTO	\$ 2,350.00
SEPTIEMBRE	\$ 2,350.00
OCTUBRE	\$ 2,350.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



NOVIEMBRE	\$ 2,176.67
DICIEMBRE	\$ 2,350.00
TOTAL	\$ 20,376.67

ANEXO 2

DONACION EN CONCEPTO DE PREMIOS

	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO DE CHEQUE	CHEQUE DE RENTA	MONTO DE RECIBO
1		Primer lugar, del torneo Relámpago de Futbol Femenino,	\$ 127.50	\$ 22.50	\$ 150.00
2		Goleadora del Torneo de Futbol Femenino	\$ 42.50	\$ 7.50	\$ 50.00
3		Portera Menos Vencida del Torneo Femenino	\$ 42.50	\$ 7.50	\$ 50.00
4		Disciplina del Torneo de Futbol Femenino	\$ 127.50	\$ 22.50	\$ 150.00
5		Cuarto Lugar del Torneo de Futbol Femenino	\$ 106.25	\$ 18.75	\$ 125.00
6		Tercer Lugar del Torneo de Futbol Femenino	\$ 148.75	\$ 26.25	\$ 175.00
7		Segundo Lugar del Torneo de Futbol Femenino	\$ 212.50	\$ 37.50	\$ 250.00
8		Primer Lugar del Torneo de Futbol Femenino	\$ 318.75	\$ 56.25	\$ 375.00
9		Segundo Lugar del Torneo Relampago,	\$ 85.00	\$ 15.00	\$ 100.00
10		Portero Menos Vencido del Torneo Nocturno de	\$ 42.50	\$ 7.50	\$ 50.00
11		Tercer Lugar de Liguilla	\$ 170.00	\$ 30.00	\$ 200.00
12		Primer Lugar de Liguilla	\$ 255.00	\$ 45.00	\$ 300.00
13		Segundo Lugar de Liguilla	\$ 212.50	\$ 37.50	\$ 250.00
14		Tercer Lugar CD Independiente	\$ 276.25	\$ 48.75	\$ 325.00
15		Segundo Lugar	\$ 340.00	\$ 60.00	\$ 400.00
16		Primer Lugar	\$ 403.75	\$ 71.25	\$ 475.00
17		Goleador del Torneo Nocturno de	\$ 42.50	\$ 7.50	\$ 50.00
18		Disciplina	\$ 148.75	\$ 26.25	\$ 175.00
19		Cuarto Lugar de Liguilla	\$ 127.50	\$ 22.50	\$ 150.00
20		Cuarto Lugar,	\$ 233.75	\$ 41.25	\$ 275.00
21		Disciplina de la Sede Colonia San Luis, Cujucuyo, CD Benefica	\$ 141.68	\$ 25.00	\$ 166.68
22		Segundo Lugar de Liguilla, Sede Cancha Col. San Luis,	\$ 127.50	\$ 22.50	\$ 150.00
23		Primer Lugar de Liguilla, Sede Cancha Guarnecia, Junior	\$ 148.75	\$ 26.25	\$ 175.00
24		Cuarto Lugar de Liguilla del Torneo Municipal de Futbol Masculino,	\$ 106.25	\$ 18.75	\$ 125.00



	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO DE CHEQUE	CHEQUE DE RENTA	MONTO DE RECIBO
25		Tercer Lugar de Liguilla del Torneo Municipal de Futbol Masculino, [REDACTED]	\$ 170.00	\$ 30.00	\$ 200.00
26		Tercer Lugar de Liguilla del Torneo Municipal de Futbol Masculino, [REDACTED]	\$ 255.00	\$ 45.00	\$ 300.00
27		Primer Lugar de Liguilla, del Torneo Municipal de Futbol Masculino, [REDACTED]	\$ 340.00	\$ 60.00	\$ 400.00
28		Segundo Lugar de Liguilla, Sede Cancha Guarnevia, [REDACTED]	\$ 127.50	\$ 22.50	\$ 150.00
29		Primer Lugar de Liguilla, Sede Estadio CD Titan, [REDACTED]	\$ 148.75	\$ 26.25	\$ 175.00
30		Segundo Lugar de Liguilla, Sede Estadio CD Titan, [REDACTED]	\$ 127.50	\$ 22.50	\$ 150.00
31		Primer Lugar de Liguilla, Sede Cancha Col. San Luis, [REDACTED]	\$ 148.75	\$ 26.25	\$ 175.00
32		Portero Menos Vencido del Torneo de Futbol Masculino Municipal, [REDACTED]	\$ 85.00	\$ 15.00	\$ 100.00
33		Goleador del Torneo Futbol masculino Municipal, [REDACTED]	\$ 85.00	\$ 15.00	\$ 100.00
34		Disciplina, Sede Cancha Guarnevia, [REDACTED]	\$ 141.66	\$ 25.00	\$ 166.66
35		Disciplina, sede Estadio [REDACTED]	\$ 141.66	\$ 25.00	\$ 166.66
36		Cuarto Lugar del Torneo de Futbol masculino Municipal	\$ 255.00	\$ 45.00	\$ 300.00
37		Tercer Lugar del Torneo de Futbol Masculino Municipal	\$ 425.00	\$ 75.00	\$ 500.00
38		Segundo Lugar del Torneo Municipal de Futbol Masculino, [REDACTED]	\$ 595.00	\$ 105.00	\$ 700.00
39		Primer Lugar del Torneo Municipal de Futbol Masculino, [REDACTED]	\$ 850.00	\$ 150.00	\$ 1,000.00
40		Cuarto Lugar, Sede Estadio CD Titán, [REDACTED]	\$ 148.75	\$ 26.25	\$ 175.00
41		Tercer Lugar, Sede Estadio CD Titán, [REDACTED]	\$ 195.50	\$ 34.50	\$ 230.00
42		Segundo Lugar, Sede Estadio CD Titán, [REDACTED]	\$ 246.50	\$ 43.50	\$ 290.00
43		Primer Lugar, Sede Estadio CD Titán, [REDACTED]	\$ 293.25	\$ 51.75	\$ 345.00
44		Cuarto lugar, Sede Cancha Guarnevia, [REDACTED]	\$ 148.75	\$ 26.25	\$ 175.00
45		Tercer Lugar Sede Cancha Guarnevia, [REDACTED]	\$ 195.50	\$ 34.50	\$ 230.00
46		Segundo Lugar, Sede Cancha Guarnevia, [REDACTED]	\$ 246.50	\$ 43.50	\$ 290.00
47		Primer Lugar, Sede Cancha Guarnevia, [REDACTED]	\$ 293.25	\$ 51.75	\$ 345.00

	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO DE CHEQUE	CHEQUE DE RENTA	MONTO DE RECIBO
48		Cuarto Lugar, Sede Cancha Col. San Luis,	\$ 148.75	\$ 26.25	\$ 175.00
49		Tercer Lugar Sede Col. San Luis,	\$ 195.50	\$ 34.50	\$ 230.00
50		Segundo Lugar, Sede Cancha Col. San Luis,	\$ 246.50	\$ 43.50	\$ 290.00
51		Primer Lugar Sede Cancha Colonia San Luis	\$ 293.25	\$ 51.75	\$ 345.00
52		Segundo Lugar del Torneo Relampago Municipal	\$ 85.00	\$ 15.00	\$ 100.00
53		Primer Lugar del Torneo Relampago Municipal,	\$ 127.50	\$ 22.50	\$ 150.00
54		Primer Lugar del Torneo de Fútbol Rápido Categoría Libre	\$ 318.75	\$ 56.25	\$ 375.00
55		Segundo Lugar del Torneo de Fútbol Rápido Categoría Libre	\$ 191.25	\$ 33.75	\$ 225.00
56		Tercer Lugar del Torneo de Fútbol Rápido Categoría Libre	\$ 127.50	\$ 22.50	\$ 150.00
57		Cuarto Lugar del Torneo de Fútbol Rápido Categoría Libre	\$ 106.25	\$ 18.75	\$ 125.00
58		Premio a mejor Disciplina del Torneo de Fútbol Rápido Categoría Libre	\$ 63.75	\$ 11.25	\$ 75.00
59		Premio a portero menos vencido del Torneo de Fútbol Rápido Categoría Libre	\$ 25.50	\$ 4.50	\$ 30.00
60		Primer Lugar del Torneo de Fútbol Rápido Categoría de 15 a 17 años	\$ 191.25	\$ 33.75	\$ 225.00
61		Campeón Goleador del Torneo de Fútbol Rápido Categoría Libre	\$ 25.50	\$ 4.50	\$ 30.00
62		Segundo Lugar del Torneo de Fútbol Rápido Categoría de 15 a 17 años	\$ 127.50	\$ 22.50	\$ 150.00
63		Premio a mejor Disciplina del Torneo de Fútbol Rápido Categoría de 15 a 17 años	\$ 106.25	\$ 18.75	\$ 125.00
64		Premio al Portero Menos Vencido del Torneo de Fútbol Rápido Categoría de 15 a 17 años	\$ 25.50	\$ 4.50	\$ 30.00
65		Tercer Lugar del Torneo de Fútbol Rápido Categoría de 15 a 17 años	\$ 106.25	\$ 18.75	\$ 125.00
66		Premio	\$ 25.50	\$ 4.50	\$ 30.00
67		Primer Lugar de la Categoría Libre	\$ 300.01	\$ 52.94	\$ 352.95
68		Segundo Lugar de la Categoría Veteranos	\$ 200.00	\$ 35.30	\$ 235.30
69		Tercer Lugar de la Categoría Veteranos	\$ 150.02	\$ 26.48	\$ 176.50
70		Cuarto Lugar de la Categoría Veteranos	\$ 100.00	\$ 17.65	\$ 117.65



	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO DE CHEQUE	CHEQUE DE RENTA	MONTO DE RECIBO
71	[REDACTED]	Premio a Mejor Disciplina de La Categoría Veteranos	\$ 100.00	\$ 17.65	\$ 117.65
72	[REDACTED]	Premio a Portero Menos Vencido de la Categoría Veteranos	\$ 50.02	\$ 8.83	\$ 58.85
73	[REDACTED]	Premio a Campeón Goleador de la Categoría Veteranos	\$ 35.02	\$ 6.18	\$ 41.20
74	[REDACTED]	Primer Lugar de Liguilla de la Categoría Veteranos	\$ 200.00	\$ 35.30	\$ 235.30
75	[REDACTED]	Segundo Lugar de Liguilla de la Categoría Veteranos	\$ 150.02	\$ 26.48	\$ 176.50
76	[REDACTED]	Tercer Lugar de Liguilla de la Categoría Veteranos	\$ 100.00	\$ 17.65	\$ 117.65
77	[REDACTED]	Primer Lugar de la Categoría Veteranos	\$ 300.01	\$ 52.94	\$ 352.95
78	[REDACTED]	Segundo Lugar de la Categoría Libre	\$ 200.00	\$ 35.30	\$ 235.30
79	[REDACTED]	Tercer Lugar de la Categoría Libre	\$ 150.02	\$ 26.48	\$ 176.50
80	[REDACTED]	Cuarto Lugar de la Categoría Libre	\$ 100.00	\$ 17.65	\$ 117.65
81	[REDACTED]	Premio a Mejor Disciplina de La Categoría Libre	\$ 100.00	\$ 17.65	\$ 117.65
82	[REDACTED]	Premio a Portero Menos Vencido de la Categoría Veteranos	\$ 50.02	\$ 8.83	\$ 58.85
83	[REDACTED]	Premio de Campeón Goleador de la Categoría Libre	\$ 35.02	\$ 6.18	\$ 41.20
84	[REDACTED]	Primer Lugar de Liguilla de la Categoría Libre	\$ 200.00	\$ 35.30	\$ 235.30
85	[REDACTED]	Segundo Lugar de Liguilla de la Categoría Libre	\$ 150.02	\$ 26.48	\$ 176.50
86	[REDACTED]	Tercer Lugar de Liguilla de la Categoría Libre	\$ 100.00	\$ 17.65	\$ 117.65
87	[REDACTED]	Cuarto Lugar De Liguilla de la Categoría Libre	\$ 75.01	\$ 13.24	\$ 88.25
		TOTAL	\$ 15,034.19	\$ 2,653.16	\$17,687.35

